




Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración de Importación
Año - 2012

1. Año

4. Número de formulario **500700000000 0**

El contrabando es contra todos



(415)770721248984(8020)050070000000 0

Lea cuidadosamente las instrucciones

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV. 11. Apellidos y nombres o razón social

13. Dirección 15. Teléfono 12. Cód. Dirección seccional 16. Cód. Dpto. 17. Cód. Ciudad/Municipio

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT) 25. DV. 26. Razón social del declarante autorizado 27. Tipo usuario 28. Cód. Usuario

29. Número documento de identificación 30. Apellidos y nombres

31. Clase importador 32. Tipo declaración 33. Cód. 34. No. Formulario anterior 35. Año Mes Día 36. Cód. Direcc. Seccional 37. Declaración de exportación No. 38. Año Mes Día 39. Cód. Dirección seccional

40. Cód. Lugar ingreso de las mercancías 41. Cod. Depósito 42. Manifiesto de carga No. 43. Fecha de llegada AAAA MM DD 44. Documento de transporte No. 45. Año Mes Día

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior 47. Ciudad 48. Cód. País exportador

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior 50. E-mail

51. No. de factura 52. Año Mes Día 53. Cód. País procedencia 54. Cód. Modo transporte 55. Código de bandera 56. Cód. destino mercancía 57. Empresa transportadora 58. Tasa de cambio \$ cvs.

S 59. Subpartida arancelaria 60. Código complementario 61. Código suplementario 62. Cód. Modalidad 63. No. Cuotas o meses 64. Valor cuota USD 65. Periodicidad del pago de la cuota 66. Cód. País origen 67. Cód. Acuerdo

68. Forma de pago de la importación 69. Tipo de importación 70. Cód. País compra 71. Peso bruto kgs. dcms. 72. Peso neto kgs. dcms. 73. Código embalaje 74. No. Bultos 75. Subpartidas 76. Cód. Unidad física 77. Cantidad dcms.

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD	Autoliquidación	Concepto	%	Base	Total liquidado pesos (\$)	Total a pagar con esta declaración pesos (\$)	Total liquidado dólares (USD)
80. Valor seguros USD	81. Valor otros gastos USD		Arancel	92	93	94	95	96
			I. V. A.	97	98	99	100	101
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD		Salvaguardia	102	103	104	105	106
			Derechos compensatorios	107	108	109	110	111
84. Valor aduana USD	85. Cód. Reg. o licencia		Derechos antidumping	112	113	114	115	116
	86. Número		Sanción	117	118	119	120	
87. Cód. oficina	88. Año	89. Programa No.	90. Cód. Interno del producto	Rescate	121	122	123	124
Total						125		126

91. Descripción de las mercancías (NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros). Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario.

127. Valor pagos anteriores 128. Recibo oficial de pago anterior No. 129. Fecha AAAA MM DD

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera 131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores 132. No. Aceptación declaración

133. Fecha AAAA MM DD

134. Levante No. 135. Fecha AAAA MM DD Firma funcionario responsable 136. Nombre 137. C.C. No.




Firma declarante

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago total \$

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario


 REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>		Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias			 MUISCA <small>Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado</small>		690					
1. AÉo <input type="text"/>		2. Concepto <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario 690800000000 0						
El contrabando es contra todos						 <small>(415)7707212489984(8020)0690800000000 0</small>						
Lea cuidadosamente las instrucciones												
Datos obligado	20. Tipo de documento		18. Número de Identificación		6. DV.	7. Primer apellido		8. Segundo apellido	9. Primer nombre		10. Otros nombres	
	11. Razón social											
	13. Dirección					15. Teléfono			12. Cód. Dirección seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/Municipio	
24. Tipo de usuario		25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD		cvs.	29. Tasa de cambio		cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
32. No. Formulario						33. No. Aceptación			34. Fecha			AAAA MM DD
35. No. Acto oficial				36. Fecha		37. No. Título judicial			38. Fecha del depósito			AAAA MM DD
Período de pago:				41. No. de ítems Hoja 2		42. Fecha para el pago de este recibo		USO OFICIAL			43. Cód. Título (Para uso del Banco)	
39. Del	AAAA	MM	DD	40. Al	AAAA	MM	DD	AAAA	MM	DD		
Pagos	Arancel											44
	IVA											45
	Salvaguardia											46
	Derechos compensatorios											47
	Derechos antidumping											48
	Sanción											49
	Gravamen único ad valorem 6%											50
Rescate											51	
Intereses de mora											52	
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!												
Deudor solidario o subsidiario	53. Tipo de documento		54. Número de identificación		55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario						
	60. Razón social											
	61. Dirección					62. Teléfono			63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/Municipio		
988. Código deudor <input type="text"/>				997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)				980. Pago total \$ <input type="text"/>				
Firma deudor solidario o subsidiario				Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario				996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)				

Original: Depósito de la Mercancía

2012415000001

Tabla de Contenido

Normas generales de diligenciamiento

	1. ¿Quién está obligado a declarar?	4
	2. ¿Quiénes pueden declarar?	4
	3. Cómo y dónde presentar la declaración?	6
	4. Pago	6
	5. ¿Cuándo presentar la declaración?	7
	6. ¿Cuáles son los documentos soporte de la declaración?	7
	7. En el formulario declaración de importación pueden tramitarse estas modalidades de importación	9
	8. Causales de no aceptación de la declaración de importación	9
	9. Inspección aduanera de la mercancía	10
	10. Levante	10
	11. Retiro de las mercancías	11
	12. Sanciones por corrección	11
	13. Intereses moratorios	12
	14. Reducción de sanción de multa por infracción administrativa aduanera.	12

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

Datos de la cabecera	14
Datos del cuerpo	16
Datos del pie	42

Tablas de Códigos

1. Códigos direcciones seccionales	58
2. Códigos departamentos y municipios de Colombia	59
3. Códigos tipo de usuarios	70
4. Códigos lugar de ingreso de mercancías	72
5. Códigos de países	73
6. Códigos modo de transporte	76
7. Códigos de modalidades aduaneras de importación	77
8. Códigos acuerdos comerciales	94
9. Códigos embalajes	96
10. Códigos unidades físicas	99
11. Códigos unidades comerciales (Aplicables para la Declaración Andina del Valor)	100
12. Códigos monedas	101
13. Códigos tipo de terminación	105

Cartilla de diligenciamiento Declaración de Importación 2012

EVITE DEFRAUDACIONES: Recuerde que la intermediación aduanera sólo se surte a través de las Agencias de Aduanas. No utilice "Tramitadores informales" para la realización de los trámites en materia aduanera. Acuda a las Divisiones de Gestión y Asistencia al Cliente de la respectiva Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas para recibir la orientación necesaria.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN), en desarrollo de la política de divulgación de trámites a los usuarios y con el fin de facilitarles el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, ha diseñado esta cartilla para orientar el diligenciamiento de la declaración de importación, con base en el Decreto 2685 del 28 de diciembre de 1999 y demás normas que lo modifican y adicionan, sin perjuicio de la obligación del declarante de consultar directamente las disposiciones de carácter aduanero vigentes, que en aspectos específicos no hayan sido contempladas en esta cartilla, al igual que los manuales de procedimientos del sistema informático aduanero.

La información actualizada de los listados de usuarios y auxiliares de la función pública aduanera podrá consultarse en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co en la siguiente ruta: Sobre la DIAN/ nuestra gente/ clientes/ comercio exterior.

Capítulo Uno

Normas generales de diligenciamiento

Tenga en cuenta que el único documento que acredita la introducción legal de una mercancía al territorio aduanero nacional es la declaración de importación en la que conste su levante. Ningún otro documento puede entenderse habilitado para tales efectos.

Recuerde que la autoridad aduanera en cualquier momento puede requerir la declaración de importación que ampara la mercancía; por lo tanto, se sugiere que dicha declaración la acompañe cuando ésta sea transportada o almacenada. En caso de que no la acompañe se propone que en los documentos con que se conduzca la mercancía se relacione el número y fecha de la declaración de importación.

1. ¿Quién está obligado a declarar?

Está obligado a declarar el importador, entendido como aquella persona que realiza la operación de importación o por cuya cuenta se realiza.

2. ¿Quiénes pueden declarar?

2.1. Las Agencias de Aduanas, quienes actúan en nombre y por encargo de los importadores y exportadores.

2.2. Podrán actuar directamente:

- Los usuarios aduaneros permanentes (UAPS) y los usuarios aduaneros permanentes provisionales de que trata el Decreto 3555 de 2008.
- Los usuarios altamente exportadores (ALTEX).
- La Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.
- Los agentes diplomáticos, consulares y los organismos internacionales acreditados en el país y los diplomáticos colombianos que regresan al término de su misión.
- Los viajeros en los despachos de sus equipajes en los regímenes de importación y exportación.
- La Sociedad Servicios Postales Nacionales y los intermediarios inscritos ante la DIAN en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.
- Los turistas en la modalidad de importación temporal de vehículos para turismo.
- Los consignatarios de las entregas urgentes.
- Las personas naturales y jurídicas para realizar operaciones de importación, tránsito aduanero que individualmente no supere el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00); quienes actuarán de manera personal y directa.
- Los consorcios y las uniones temporales que se constituyan para celebrar contratos de obra pública con el Estado que realicen importaciones y tránsitos aduaneros que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00).
- En las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas de Arauca, Inírida, Leticia, Puerto Asís, Puerto Carreño, San Andrés, Tumaco o Yopal, las personas jurídicas y las personas naturales que realicen operaciones que individualmente no superen el valor FOB de cinco mil dólares (USD 5.000,00) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Las empresas transportadoras que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas ante la DIAN para las operaciones de cabotaje.
- Las empresas transportadoras o la persona que según el documento de transporte tenga derecho sobre la mercancía para las operaciones de transbordo.
- Los comerciantes de que tratan los artículos 412 y 429 del Decreto 2685/99 para la presentación de la declaración de importación simplificada bajo la modalidad de franquicia.
- Los raizales y residentes a que se refiere el artículo 412-1 del Decreto 2685 de 1999, legalmente establecidos en el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que no tengan la calidad de comerciantes.

2.3. Podrán actuar a través de apoderado:

- La Nación.
- Las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.
- Los agentes diplomáticos, consulares.
- Los organismos internacionales acreditados en el país.
- Los diplomáticos colombianos que regresan al término de su misión.
- Las personas jurídicas, cuando realicen operaciones de importación hasta por un monto inferior (Valor FOB) de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00).
- Los consignatarios de las entregas urgentes, que ingresen como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros y
- Las empresas transportadoras que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas ante la DIAN para las operaciones de cabotaje.

La obligación aduanera en la importación comprende, además de la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y sanciones cuando hubiere lugar a ellas, la obligación

de obtener y conservar los documentos que soportan la operación y presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y, en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidas en las normas correspondientes que reglamentan el régimen de importación.

3. ¿Cómo y dónde presentar la declaración?

La declaración de importación deberá presentarse ante la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, a través del sistema informático aduanero, salvo cuando se trate de modificación de una declaración que implique la modificación de la garantía, ésta deberá presentarse en la Dirección Seccional donde se presentó la declaración inicial.

En aquellas Direcciones Seccionales de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas en las cuales no se cuente con el sistema informático aduanero, la declaración de importación se diligenciará en el formulario preimpreso y deberá presentarse en los depósitos habilitados de la jurisdicción o en la Dirección Seccional o Delegadas de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Impuestos y Aduanas, según corresponda, en donde se cumplirá con el proceso de presentación y aceptación.

Nota

Cuando se utilice el formulario preimpreso, el destino de las copias de dicho formulario será el siguiente:

Original: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Copia: Importador y/o declarante.

4. Pago

Una vez aceptada la declaración, el pago deberá realizarse en cualquiera de las entidades recaudadoras autorizadas para el efecto por la DIAN, ubicadas en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía.

El pago podrá realizarse de las siguientes formas: En efectivo, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, cuando sea del caso, o por cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas de fondos (Resolución DIAN 15734, diciembre 20/2007, modificada por la Resolución 5176 de 2008) o abonos en cuenta, y con el cumplimiento de las condiciones que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuando autorice el pago a través de canales presenciales y/o electrónicos.

Para este último caso el párrafo del Artículo 1 de la Resolución 5261 de 2008, que adicionó el artículo 82 de la Resolución 4240 de 2000, señala: "Párrafo. La transacción de pago de los tributos aduaneros y sanciones exigibles en una declaración de importación, se podrá realizar a través de canales electrónicos utilizando recibos oficiales de pago diligenciados a través de los servicios informáticos electrónicos que para tal efecto disponga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Lo anterior aplica también para el pago consolidado a que hacen referencia los artículos 34 y 202 del Decreto 2685 de 1999, por parte de los usuarios aduaneros permanentes y los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Cuando la totalidad del pago se realice a través de canales electrónicos, no será necesario presentar físicamente las respectivas declaraciones de importación ante las entidades autorizadas para recaudar.”

La DIAN podrá establecer los casos donde para las declaraciones en las cuales no sea exigible el pago de tributos, el levante se pueda solicitar sin cumplir el requisito de llevar la declaración sin pago, ante las entidades recaudadoras.

5. ¿Cuándo presentar la declaración?

La declaración de importación puede presentarse:

En forma anticipada.

Con una antelación no superior a quince (15) días calendario, antes de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional. Las mercancías que estén sujetas a presentar declaración de importación anticipada, deberán hacerlo con una antelación no superior quince (15) días calendario y no inferior al término establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución. (Artículo 1 del Decreto 2692 de 2010, modificatorio del Parágrafo 2 del Artículo 119 del Decreto 2685 de 1999).

Dentro del término de permanencia de la mercancía en depósito, es decir, dentro del mes siguiente a la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional. En este mismo término debe obtenerse el levante de las mercancías. En caso de no cumplirse con la obligación de declarar y obtener el levante, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono legal. El interesado podrá rescatar la mercancía dentro del mes siguiente al abandono presentando declaración de legalización de conformidad con el artículo 231 del Decreto 2685 de 1999.

El tiempo de permanencia de la mercancía en depósito puede ser prorrogado hasta por un (1) mes adicional. La prórroga será concedida de manera inmediata y sin que medie para el efecto acto administrativo de autorización. La solicitud de prórroga deberá presentarse antes del vencimiento del término de almacenamiento previsto en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 10 del Decreto 2557 de 2007.

Nota

Ver Resolución No. 07408 del 30 de julio de 2010, y las normas que la adicionen o modifiquen, tratándose de mercancías clasificables en los capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas.

6. ¿Cuáles son los documentos soporte de la declaración?

El declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, el original de los documentos que a continuación se relacionan, que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera:

- Registro o licencia de importación, cuando a ellos hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en las normas que expida la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El importador que figura en el registro o licencia debe ser el mismo que figura en la declaración de importación.

- Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella.
- Declaración Andina del Valor y sus documentos soporte, cuando a ello hubiere lugar.
- Documento de transporte (Conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, según el modo de transporte que se utilice).
- Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales.
- Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar.
- Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella.
- Mandato, cuando la declaración se presente a través de una Agencia de Aduanas o apoderado, en los casos previstos en el Decreto 2685 de 1999 y no exista endoso aduanero.
- Declaración de exportación o el documento que acredite la operación de exportación ante la autoridad aduanera del país de procedencia de la mercancía, en los eventos en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así lo exija.
- Documento de constitución del consorcio o unión temporal cuando a ello hubiere lugar.
- Autorizaciones previas establecidas por la DIAN para la importación de determinadas mercancías. **(Adicionado por el artículo 5 del Decreto 2174 de 2007)**
- Cuando se trate de legalización en virtud de lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 231 del Decreto 2685 de 1999, se constituye en documento soporte de la declaración, el Acta de Reconocimiento debidamente radicada antes de la solicitud de levante en la División de Gestión de Operación Aduanera competente, o quien haga sus veces. **(Artículo 2 de la Resolución No. 07408 del 30 de julio de 2010)**

Nota

El declarante deberá consignar en los originales de cada uno de los documentos soporte el número y fecha de la presentación y aceptación de la declaración de importación a la que corresponden, salvo que el declarante sea un Usuario Aduanero Permanente(UAP), Agencia de Aduanas o un Usuario Altamente Exportador (ALTEX).

Cuando las mercancías amparadas en un registro o licencia de importación, certificado de origen, documento de transporte, factura comercial, sean objeto de despachos parciales, el declarante deberá dejar constancia de cada una de las declaraciones presentadas al dorso del original o copia del documento correspondiente, indicando el número de aceptación de la declaración de importación, la fecha y la cantidad declarada, así como el saldo pendiente por despachar.

Las autorizaciones o vistos buenos de carácter sanitario que se requieran como documento soporte de la declaración de importación anticipada, así como los registros o licencias de importación que se deriven de estos vistos buenos, deberán obtenerse previamente a la inspección física o documental o a la determinación de levante automático de las mercancías. **(Parágrafo 2º del artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 13 del Decreto 2557 de 2007)**

7. En el formulario declaración de importación pueden tramitarse las siguientes modalidades de importación

- Importación ordinaria.
- Importación con franquicia.
- Reimportación por perfeccionamiento pasivo.
- Reimportación en el mismo estado.
- Importación en cumplimiento de garantía.
- Importación temporal para reexportación en el mismo estado.
- Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital.
- Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación.
- Importación temporal para procesamiento industrial.
- Importación para transformación o ensamble.
- Entregas urgentes de mercancías por su especial naturaleza o por necesidad apremiante (Dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del levante de la mercancía).
- Menaje doméstico.
- Muestras sin valor comercial.

Nota

No diligencie el formulario declaración de importación cuando se trate de las siguientes mercancías:

- Medio de transporte de matrícula extranjera que ingrese al territorio nacional transportando carga o en lastre, así como el material propio para el cargue, descargue, manipulación y protección de las mercancías que se transporten en él.
- Partes o equipos extranjeros que se traigan para sustituir los averiados del medio de transporte de matrícula extranjera de que trata el punto anterior.
Importación por tráfico postal y envíos urgentes (Se declara en un formulario especial).
- Entregas urgentes, cuando las mercancías ingresen:
 - Como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros y vengán consignados a entidades públicas o instituciones privadas de beneficencia sin ánimo de lucro.
 - Como donación a favor de entidades oficiales del orden nacional por entidades o gobiernos extranjeros, en virtud de convenios, tratados internacionales o interinstitucionales o proyectos de cooperación y de asistencia celebrados por éstas.
 - Para las misiones diplomáticas acreditadas en el país, que serán entregadas en comodato a entidades oficiales del orden nacional, las cuales podrán reexportarse o someterse a la modalidad de importación que corresponda.
 - Para entidades oficiales en desarrollo de proyectos o convenios de cooperación o asistencia internacional.
 - Como donación a favor de Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación
 - Internacional, Acción Social, para el desarrollo de su objeto social.
- Equipaje (Viajeros).
- Importaciones temporales de vehículos de turistas.
- Declaraciones para la finalización de los sistemas especiales de importación - exportación.

8. Causales de no aceptación de la declaración de importación

No se aceptará la declaración de importación cuando:

La declaración de importación se presente con posterioridad a la expiración del término de permanencia de la mercancía en el depósito previsto en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 10 del Decreto 2557 de 2007;

La declaración de importación se presente en lugar diferente a la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía;

Cuando la liquidación de los tributos aduaneros realizada por el declarante sea diferente a la efectuada por la aduana a través del sistema informático aduanero, con base en los datos suministrados por el declarante;

Cuando la declaración de importación no contenga algunos de los siguientes datos y sus códigos de identificación: Modalidad de la importación, NIT del importador y del declarante, país de origen, subpartida arancelaria, descripción de la mercancía, cantidad, valor, tributos aduaneros y tratamiento preferencial, si a éste hubiere lugar;

Cuando de la información suministrada por el declarante se infiera que la mercancía declarada no está amparada con los documentos soporte, relacionados en el numeral 6, Capítulo Uno de esta cartilla;

Cuando el nombre del declarante sea diferente al del consignatario del documento de transporte y no se acredite el endoso, poder o mandato correspondiente;

Cuando la Agencia de Aduanas, no tenga autorización para actuar en la jurisdicción donde está presentando la declaración de importación.

Nota

Si la mercancía fue transportada por vía aérea, el original del documento de transporte puede ser acreditado con su copia original no negociable.

9. Inspección aduanera de la mercancía

En cumplimiento de las políticas de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá determinar la práctica de inspección aduanera documental, física o no intrusiva a la mercancía dentro del proceso de importación. En tal evento, el declarante deberá entregar a la Dirección Seccional respectiva los originales de los documentos soporte de la declaración. También procederá la inspección aduanera por solicitud escrita del declarante e igualmente puede hacer dicha solicitud a través del sistema informático SYGA.

Las Agencias de Aduanas, los UAPS y los ALTEX tendrán la facultad de reconocer mercancías de importación en zona primaria aduanera antes de su declaración ante la aduana.

El término de un (1) mes para obtener el levante de las mercancías se suspenderá desde la determinación de la inspección aduanera hasta que finalice la misma o hasta que se venzan los términos establecidos en los numerales 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999. **(Artículo 3 del Decreto 111 de 2010, modificadorio del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999)**

10. Levante

El levante es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de la mercancía, previo el cumplimiento de los requisitos legales o el otorgamiento de garantía, cuando a ello hubiere lugar. El plazo para la obtención del levante es el mismo establecido para la permanencia de la mercancía en el depósito.

Presentada y aceptada la declaración de importación y pagados los tributos aduaneros correspondientes, así como las sanciones a que hubiese lugar, el interesado podrá obtener la autorización de levante de la mercancía por la DIAN a través del sistema informático aduanero, presentando el original de la declaración de importación al depósito o a la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas y Delegadas de Impuestos y Aduanas, según corresponda.

Levante automático: Se concede cuando el sistema informático aduanero lo indique, de acuerdo con los perfiles de selectividad que la DIAN establezca y sin que medie inspección aduanera.

Sin la constancia de autorización de levante, la declaración de importación no produce efecto alguno, excepto el de constituir recibo de pago por el valor timbrado por la entidad recaudadora cuando se hubiere estampado el sello respectivo, condicionado a la verificación del pago con dicha entidad.

Nota

El levante de las mercancías en las Direcciones Seccionales que cuenten con el sistema informático aduanero, lo debe solicitar el declarante.

Las mercancías que se encuentren en depósitos habilitados sin conexión al sistema informático aduanero deben obtener la autorización de levante en la respectiva Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas.

El original de la declaración de importación quedará en poder de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La copia de la declaración de importación y/o recibo oficial y el original de los documentos soporte quedarán en poder del declarante.

11. Retiro de las mercancías

Autorizado el levante, el sistema informático aduanero permitirá la impresión del ejemplar de la declaración de importación en la que conste el número de levante correspondiente. El declarante o la persona autorizada para el efecto, deberá entregar copia de la declaración de importación al depósito para el retiro de la mercancía.

12. Sanciones por corrección

De conformidad con el artículo 234 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 24 del Decreto 1232 de 2001, siempre que se presente declaración de corrección, el declarante deberá liquidar y pagar, además de los mayores tributos e intereses a que haya lugar, las sanciones establecidas en el Título XV de este decreto, las cuales deberán consignarse en la casilla Sanción (117 a 120). Dentro de estas sanciones se encuentran, entre otras:

Declarar una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda y que genere un menor pago de tributos. En este evento debe liquidarse una sanción del 50% de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables.

En el caso de importaciones temporales en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación de materias primas e insumos de que tratan los artículos 172 y 173 literal b) del Decreto

Ley 444 de 1967, la sanción aplicable será del 50% de la diferencia que resulte entre el valor en aduana declarado para las mercancías importadas y el que corresponda de conformidad con las normas aplicables.

Declarar una mercancía acogiénose a un tratamiento preferencial sin tener el certificado de origen que la ampare, para lo cual debe liquidarse una sanción del 15% del valor FOB de la mercancía.

Incurrir en inexactitud o error en los datos consignados en las declaraciones de importación, cuando tales inexactitudes o errores conlleven un menor pago de tributos aduaneros, la sanción aplicable será del 10% del valor de los tributos dejados de cancelar.

Incurrir en inexactitud o error en los datos consignados en las declaraciones de importación, cuando tales inexactitudes o errores conlleven la omisión en el cumplimiento de requisitos que constituyan una restricción legal o administrativa. La sanción aplicable será de multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción.

Presentar la declaración de corrección a que se refiere el artículo 252 de este decreto cuando hayan transcurrido más de seis meses, incluidas las prórrogas concedidas por la autoridad aduanera, contados desde la fecha de la presentación y aceptación de la declaración de importación inicial, en las situaciones previstas en los literales a) y b), o cuando haya transcurrido más de un mes contado a partir de la fecha de notificación oficial del valor en aduana definitivo, para el caso de que trata el literal c) del citado artículo. La sanción aplicable será el diez por ciento (10%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado provisionalmente y el valor definitivo que determine el importador o la autoridad aduanera, por cada mes o fracción de mes transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, sin que ésta pueda exceder el cien por ciento (100%) de dicha diferencia.

13. Intereses moratorios

Cuando se paguen obligaciones aduaneras extemporáneamente, se liquidarán intereses moratorios conforme a lo establecido en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario, por remisión del artículo 543 del Decreto 2685 de 1999.

Los intereses a que hubiere lugar se cancelan a través del formulario 690, Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, casilla 52.

14. Reducción de sanción de multa por infracción administrativa aduanera

Las sanciones de multa se reducirán de conformidad con el artículo 481 del Decreto 2685/99 con sus modificaciones y/o adiciones, en los siguientes porcentajes sobre el valor establecido para cada caso:

- a. En un treinta por ciento (30%), cuando se incurra por primera vez dentro del período de un año en una infracción administrativa aduanera y,
- b. En un diez por ciento (10%), cuando se incurra por segunda vez dentro del período de un año en la misma infracción administrativa aduanera.

Sin perjuicio del decomiso de la mercancía, además de las anteriores reducciones, las sanciones de multa se reducirán de conformidad con el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, a los siguientes porcentajes sobre el valor establecido en cada caso:

- a.** Al 20% cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.
- b.** Al 40% cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término previsto para dar respuesta al requerimiento especial aduanero.
- c.** Al 60% cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción.

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, el infractor deberá en cada caso, anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción copia del recibo oficial de pago en los bancos, en la que se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos.

Los saltos de numeración que se presentan en los diferentes formularios aduaneros se deben al proceso de estandarización de documentos que se adelanta actualmente en la entidad, toda vez que dicho proceso asigna rangos de numeración fijos para las casillas que conforman la cabecera y el pie y variables para las correspondientes al cuerpo de los mismos.

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

Las casillas que no contengan información deben ser anuladas por quien diligencia el formulario, colocando en ellas tantas equis (X) como espacios deba llenar, exceptuando las casillas sombreadas, las cuales sólo se diligencian en los casos indicados en este instructivo.

Las casillas correspondientes a autoliquidación, pagos y forma de pago que no se diligencien se llenarán con cero (0).

Las cifras en pesos en los respectivos renglones de la declaración de importación deben aparecer sin decimales, excepto la casilla de tasa de cambio. Sin embargo, los cálculos matemáticos que sea necesario realizar para llegar a cada una de tales cifras, se deben efectuar con decimales.

El valor a pagar por concepto de cada uno de los tributos aduaneros y sanciones, liquidados en las declaraciones de aduanas, deberá aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

El "Peso bruto kgs", el "Peso neto kgs" y "Cantidad" deben expresarse solamente con dos (2) decimales.

Datos de la cabecera

1. Año

Diligencie el año de la presentación de la declaración en la Dirección Seccional correspondiente, el cual está conformado por cuatro dígitos, ejemplo: 2010.

4. Número de formulario

Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN, a cada uno de los formularios.

Recuerde que usted no puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.



5. Número de identificación tributaria (NIT)

Indique el NIT del importador previamente asignado por la DIAN, sin el dígito de verificación (DV). Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, o sujetos a la modalidad de viajeros, que carezcan de NIT deberán indicar el número del pasaporte, número de documento de identidad o el número de documento que acredita la misión, según corresponda.

Nota

Para quienes no están inscritos en el RUT, consigne en las casillas 13 y 15 la información correspondiente al domicilio fiscal que tenga en Colombia o, en su defecto, consigne los datos de su domicilio en el exterior no diligenciando en este caso las casillas 16 y 17.

6. Dígito de verificación (DV)

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

11. Apellidos y nombres o razón social del importador

Indique apellidos y nombres o razón social del importador como lo registró en el RUT. Si es extranjero no residente, diplomático, misión diplomática o técnica o sujetos a la modalidad de viajeros, que carezcan de inscripción en el RUT, señale los apellidos y nombres o razón social tal como aparecen en el documento de identidad, pasaporte o documento que acredite la misión.

Si el importador es el mismo declarante, registre la misma información de las casillas 5, 6 y 11 en las casillas 24, 25, y 26.

13. Dirección importador

Indique la dirección del domicilio principal tal y como la registró en el RUT.

15. Teléfono

Registre el número de teléfono del domicilio principal como lo inscribió en el RUT.

12. Código Dirección Seccional

Indique el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas, donde se encuentre la mercancía o en la cual se tramitará la importación si se trata de declaración anticipada. Ver códigos en la Tabla No. 1 al final de esta cartilla.

16. Código departamento

Indique el código del departamento del domicilio principal del importador, de acuerdo con el sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

El código del departamento está conformado por dos dígitos.

Consulte los códigos en la Tabla No. 2, en la parte final de esta cartilla.

17. Código Ciudad/Municipio

Indique el código del municipio del domicilio principal del importador, correspondiente a tres (3) dígitos de acuerdo con el sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DANE.

Consulte los códigos en la Tabla No. 2 en la parte final de esta cartilla.

Datos del cuerpo

24. Número de identificación tributaria (NIT) del declarante

Indique el NIT del declarante previamente asignado por la DIAN. Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, o sujetos a la importación de menajes, que carezcan de NIT deberán indicar el número del pasaporte, número de documento de identidad o el número de documento que acredita la misión.

DIAN		Declaración de Importación		Paisado		500	
El contrabando es contra todos		500700000000 0					
Las indicaciones son las instrucciones							
24. Número de Identificación Tributaria (NIT)		25. DV.		26. Razón social del declarante autorizado		27. Tipo usuario	28. Cód. Usuario
29. Número documento de identificación		30. Apellidos y nombres					
31. Clase importador		32. Tipo declaración	33. Cód.	34. No. Formulario anterior	35. Año	Mes	Día
36. Cód. Direcc. Seccional		37. Declaración de exportación No.		38. Año	Mes	Día	39. Cód. Dirección seccional
40. Cód. Lugar ingreso de las mercancías		41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga No.		43. Fecha de llegada	44. Documento de transporte	45. Año
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior		47. Ciudad		48. Cód. País exportador			
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior				50. E-mail			
51. No. de factura		52. Año	Mes	Día	53. Cód. País procedencia	54. Cód. Modo de transporte	55. Código de bandera
56. Cód. destino mercadería		57. Empresa transportadora		58. Tasa de cambio \$ cvs.			
59. Subpartida arancelaria		60. Código complementario	61. Código suplementario	62. Cód. Modalidad	63. No. Cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota
66. Cód. País origen		67. Cód. Acuerdo	68. Forma de pago de la importación				
69. Tipo de importación		70. Cód. País compra	71. Peso bruto kgs.	72. Peso neto kgs.	73. Código embalaje	74. No. Bultos	75. Subpartidas
76. Cód. Unidad física		77. Cantidad	78. Valor FOB USD				
79. Valor fletes USD		80. Valor seguros USD	81. Valor otros gastos USD	82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD		
84. Valor aduana USD		85. Cód. Reg. o licencia	86. Número	87. Cód. oficina	88. Año	89. Programa No.	90. Cód. Interno del producto
91. Descripción de las mercancías (NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros). Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario.		Autoliquidación					
127. Valor pagos anteriores		128. Recibo oficial de pago anterior No.		129. Fecha		AAAA	MM
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera		131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores		132. No. Aceptación declaración			
133. Fecha		AAAA	MM	DD	134. Levante No.		
135. Fecha		AAAA	MM	DD	136. Nombre		137. C.C. No.

25. Dígito de verificación

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN al declarante. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

26. Razón social del declarante autorizado

Indique el nombre o razón social del declarante, sea este: Agencia de Aduanas, UAP, ALTEX, con su respectivo código si a ello hubiere lugar; o el nombre de la persona jurídica o natural cuando la

importación a realizar individualmente no supere el valor FOB de cinco mil dólares (USD 5.000,00) de los Estados Unidos de Norteamérica en la jurisdicción de las Direcciones Seccionales o Delegadas de Impuestos y Aduanas Arauca, Inírida, Leticia, Puerto Asís, Puerto Carreño, San Andrés, Tumaco y Yopal; o de mil dólares (USD 1.000,00) de los Estados Unidos de Norteamérica en las demás jurisdicciones del país.

La DIAN, a través de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, dará información a quien la solicite acerca de las Agencias de Aduanas con autorización vigente y la jurisdicción en la cual pueden actuar, llamando a los teléfonos 6070800 Ext. 10520, 10508 y 10615.

27. Tipo usuario

Relacione el número que corresponda a la identificación del tipo de usuario registrado en la casilla 54 del RUT. En caso de haberse registrado con más de un código señale el que corresponda a la calidad con que actúa en esta declaración de acuerdo con la tabla No. 3 que figura al final de esta cartilla.

Nota

Si no está inscrito en el RUT no diligencie esta casilla.

28. Código usuario

En el evento que el declarante tenga la calidad de UAP, ALTEX o Agencia de Aduanas, relacione el código asignado por la DIAN al mismo. Si no pertenece a ninguna de las tres (3) anteriores condiciones, deberá anotar equis "X".

Cuando el usuario aduanero permanente (UAP) y el usuario altamente exportador (ALTEX) actúen a través de una Agencia de Aduanas, se deberá registrar única y exclusivamente el código de la Agencia.

Los almacenes generales de depósito tendrán dos códigos diferentes, uno de tres (3) dígitos cuando actúen como Agencias de Aduanas y otro de cinco (5) dígitos cuando actúen como depósito.

29. Número documento de identificación

Registre el número de identificación de la persona que actúa como declarante, ya sea directamente o en representación de una persona natural o jurídica y que suscribe la declaración.

30. Apellidos y nombres

Indique los apellidos y nombres de la persona que actúa como declarante ya sea directamente o en representación de una persona jurídica y que suscribe la declaración. En caso de Agencias de Aduanas, UAPs o ALTEX, deberán indicarse los apellidos y nombres de quien actúe como representante aduanero.

31. Clase importador

Registre "01" si el importador es empresa de economía mixta, "02" si es empresa privada y "03" si es empresa o entidad pública.

32. Tipo declaración

Registre el tipo de declaración de importación, que puede ser:

Inicial: Es aquella declaración con autorización de levante que no está precedida de una declaración anterior y se presenta dentro del término de permanencia de la mercancía en el depósito, que será de un (1) mes prorrogable por otro mes más, contado a partir de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional.

Anticipada: Es la que se presenta con una antelación no superior a quince (15) días calendario ni inferior a cinco (5) días calendario a la llegada de la mercancía al territorio nacional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Decreto 2685 de 1999. **(Ver Resolución 07408 de 2010 y las normas que la adicionen o modifiquen)**

Tratándose de mercancías clasificables en los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, la Declaración de Importación Anticipada deberá presentarse con una antelación no superior quince (15) días calendario y no inferior al término establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución. **(Artículo 1 del Decreto 2692 de 2010, modificatorio del Parágrafo 2 del Artículo 119 del Decreto 2685 de 1999)**

Corrección: Se utiliza para corregir errores en el diligenciamiento del formulario, previstos en el artículo 234 del Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones y/o adiciones. Puede ser en forma voluntaria o provocada.

Legalización: Se utiliza para declarar las mercancías de procedencia extranjera presentadas a la aduana en el momento de su importación, respecto de las cuales se hubiere incumplido alguna obligación aduanera que dé lugar a su aprehensión. También procederá la legalización de las mercancías en los eventos contemplados en el artículo 228 del Decreto 2685 de 1999 con sus modificaciones y/o adiciones.

Cuando haya intervención de la autoridad aduanera, la declaración de legalización se entenderá provocada, en los demás casos será voluntaria.

Modificación: De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del Decreto 2685 de 1999, se utiliza en los eventos señalados en éste, para las modalidades que así lo contemplan y para terminar la modalidad de transformación o ensamble o una modalidad de importación temporal.

33. Código

Indique el código del tipo de declaración así:

- | | | |
|------------------|----------------|------------------|
| 1. Inicial. | 3. Anticipada. | 5. Modificación. |
| 2. Legalización. | 4. Corrección. | |

34. y 35. N° del formulario anterior y fecha

Cuando la declaración presentada corresponda a una corrección, modificación o legalización, deberá consignarse en esta casilla el número que aparece registrado en la casilla 4 del formulario anterior.

Cuando la declaración anterior haya sido presentada y aceptada antes del 2004, indique el número del adhesivo colocado por la entidad recaudadora, registrando año, mes y día de presentación de la declaración en el banco, de acuerdo con el timbre de la entidad recaudadora.

36. Código Dirección Seccional

Registre el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas donde se presentó la declaración de importación anterior, teniendo en cuenta la Tabla No. 1 que se encuentra al final de esta cartilla.

37. y 38. Declaración de exportación No. y fecha

Cuando la declaración de importación se encuentre precedida de una declaración de exportación, deberá indicarse el número y fecha de la declaración de exportación definitiva registrados en el formulario de exportación.

39. Código Dirección Seccional

Registre el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas en la cual presentó la declaración de exportación, teniendo en cuenta la Tabla No. 1 que se encuentra al final de esta cartilla.

40. Código lugar ingreso de las mercancías

Indique el código de la ciudad de ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional. Si la mercancía se encuentra en zona franca, anote el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada Impuestos y Aduanas de la jurisdicción de la zona franca.

Ver los códigos en la Tabla No. 4 al final de esta cartilla.

41. Código depósito

Indique el código del depósito en el cual está almacenada la mercancía. En los casos de declaración anticipada con entrega directa, registre el código correspondiente a esta situación.

Los cinco (5) dígitos que conforman los códigos de los depósitos significan lo siguiente: Los tres primeros corresponden al depósito, y el cuarto y quinto a sus sucursales. Cuando se pretenda entrega directa, se utilizará el código genérico correspondiente a "Entrega directa" .

Consulte siempre la relación actualizada de los depósitos y zonas francas, en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co en la siguiente ruta: Sobre la DIAN/ nuestra gente/ clientes/ **registro aduanero**.

Nota

El código de "Entrega directa" se usa cuando se ha presentado declaración anticipada o declaración inicial y la mercancía no se introduce a ningún depósito por haberse solicitado su entrega directa.

En el caso de una importación temporal, cuando se presente declaración de modificación ya sea para obtener el levante o prorrogar el término de permanencia en el territorio nacional, se debe utilizar el código del depósito que aparece registrado en la declaración de importación inicial; código que igualmente aplica cuando se trate de una declaración de corrección cuya mercancía hubiese obtenido el levante y haya sido retirada del depósito.

Para las declaraciones de modificación por venta de vehículos diplomáticos, si estos ingresaron por un depósito, el código a registrar será el del mismo depósito y si hubo entrega directa, el código a registrar será el 99900.

42. Manifiesto de carga

Indique el número del manifiesto de carga.

Cuando la declaración de importación sea anticipada, este campo se diligenciará después de presentada y aceptada la declaración y antes de solicitar el levante a la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas correspondiente.

43. Fecha de llegada

Indique la fecha de llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 16 del Decreto 2101 de 2008 o la norma que lo modifique o adicione.

44. y 45. Documento transporte y fecha

Señale el número del documento de transporte y fecha, el cual debe estar relacionado en el manifiesto de carga indicado en la casilla 42. En el caso de transporte de mercancía consolidada en un documento de transporte, debe indicarse el número correspondiente a la guía hija o documento individual de transporte que ampare la carga incluida en el manifiesto.

Cuando la declaración sea anticipada, este campo se diligenciará después de presentada y aceptada la declaración y antes de solicitar el levante a la Dirección Seccional de Aduanas o Impuestos y Aduanas.

En todos los casos, debe indicarse como fecha del documento de transporte la correspondiente a la fecha de expedición del documento de transporte suscrito en el puerto de origen.

En el caso de mercancía consolidada, debe indicarse la fecha correspondiente a la expedición del documento de transporte hijo suscrito en el puerto de origen.

Cuando el ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional esté precedido de varios transbordos en puertos extranjeros que hayan implicado la expedición de varios documentos de transporte, en esta casilla se deberá relacionar la fecha de expedición del documento de transporte suscrito en el primer puerto de embarque, es decir, el correspondiente al puerto de origen.

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior

Indique en esta casilla el nombre o razón social de quien expide la factura del bien que se importa o el documento que acredite la operación que da lugar a la importación.

47. Ciudad

Indique el nombre de la ciudad a la que corresponda la dirección del exportador de la mercancía, de quien expide la factura o acredita la operación que da lugar a la importación.

48. Código país exportador

Indique el código del país al que corresponda la dirección del exportador de la mercancía o proveedor en el exterior, según la codificación que se utiliza para diligenciar la casilla 53, "Código país de procedencia" del formulario de la declaración de importación. Ver Tabla No. 5 al final de esta cartilla.

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior

Registre la dirección del exportador o proveedor de la mercancía en el exterior, de quien expide la factura o acredita la operación que da lugar a la importación.

50. Dirección correo electrónico/fax (E-mail / Fax)

Registre la dirección del correo electrónico del exportador o proveedor en el exterior, de quien expide la factura o acredita la operación que da lugar a la importación, en caso de no contar con ella registre el número de fax.

51. y 52. No. de factura y fecha

Indique el número y fecha de la factura que se presenta como documento soporte de la declaración, la cual debe corresponder al nombre o razón social registrado en la casilla 46. Si hay más de una factura relaciónelas en la casilla 91, "Descripción de mercancías".

53. Código país procedencia

Indique el código del país en donde fue embarcada la mercancía, de acuerdo con la relación que aparece en la Tabla No. 5 al final de esta cartilla. Es de obligatorio diligenciamiento.

Nota

Los códigos correspondientes a las zonas francas como país procedencia (3 dígitos) difieren de los códigos correspondientes a estas zonas como depósito (5 dígitos) señalados en la casilla 41 "Código depósito".

Consulte siempre la relación actualizada de las zonas francas, en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co en la siguiente ruta: Sobre la DIAN/ nuestra gente/ clientes/ registro aduanero.

54. Cód. Modo de transporte

Señale el código del modo de transporte empleado para la introducción de la mercancía al país, de conformidad con la Tabla No. 6 al final de esta cartilla.

En el evento en que se trate de una operación de Transporte Multimodal deberá indicarse el código del modo de transporte con el que ingresó la mercancía al primer puerto, aeropuerto o cruce de frontera.

55. Cód. de bandera

Indique el código de la bandera del medio de transporte. Para este procedimiento deben utilizarse los códigos de los países mencionados para diligenciar la casilla 53, "Código país de procedencia" del formulario de la declaración de importación. Ver Tabla No. 5 al final de esta cartilla.

56. Cód. Destino mercancía

Registre en esta casilla el código del destino final de las mercancías, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Departamento al cual se envían.
- b. Zona, cuando las mercancías se destinen a más de un departamento.
- c. A todo el país, cuando las mercancías se destinen a más de una zona.

a. Códigos de departamentos

Los códigos son los relacionados en la Tabla No. 2 al final de esta cartilla.

b. Códigos de zonas

Z1 ZONA CARIBE:

Comprende los departamentos de: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre.

Z2 ZONA PACÍFICO:

Comprende los departamentos de: Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.

Z3 ZONA ANDINA:

Comprende los departamentos de: Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander y Tolima.

Z4 ZONA LLANOS ORIENTALES:

Comprende los departamentos de: Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada.

Z5 ZONA AMAZÓNICA:

Comprende los departamentos de: Amazonas, Caquetá, Putumayo y Vaupés.

c. Código para todo el país:

Cuando la mercancía se destine a más de una zona, el código correspondiente es: 00

57. Empresa transportadora

Registre el nombre o razón social de la empresa que transportó la mercancía al país.

58. Tasa de cambio

Registre la tasa de cambio representativa de mercado cambiario que informe la Superintendencia Financiera de Colombia para el último día hábil de la semana anterior a la cual se presenta y acepta la declaración de importación. Utilizar dos decimales.

En la declaración de corrección la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial.

Cuando se trate de una modificación de la declaración de importación, la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la modificación, según fuere el caso, conforme con las reglas especiales previstas para cada modalidad de importación.

En la declaración de legalización, la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de legalización cuando no estuviere precedida de una declaración inicial. Cuando conlleve la modificación de la modalidad de importación se atenderá lo previsto en el inciso anterior.

Los derechos antidumping y derechos compensatorios se causarán y liquidarán conforme lo dispongan las normas que regulan la materia.

Información sobre mercancía y liquidación de tributos aduaneros.

Las casillas correspondientes a PESO BRUTO KGS, PESO NETO KGS y CANTIDAD deben diligenciarse con dos (2) decimales. Los valores en pesos colombianos de las casillas que corresponden a AUTOLIQUIDACIÓN y PAGOS, deben diligenciarse sin decimales, eliminando los centavos si los hubiere.

Cuando en la declaración de importación, la casilla correspondiente a la descripción de la mercancía no sea suficiente para relacionar los datos que la individualicen o identifiquen, se deberá prorratear la información en ella relacionada, de tal manera que los datos correspondientes a Peso (Peso bruto kgs, Peso neto kgs), Valores (Valor FOB USD, Valor Fletes USD, Valor otros gastos USD, Ajuste al valor USD) y cantidades se ajusten a la descripción de la mercancía contenida en un formulario, es decir, se deberán utilizar tantos formularios como sean necesarios, liquidando los tributos aduaneros correspondientes a cada una de ellas.

Los tributos aduaneros que se deben liquidar por la importación serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de importación.

En la declaración de corrección los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial.

Cuando se trate de una modificación de la declaración de importación, los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la modificación, según fuere el caso, conforme con las reglas especiales previstas para cada modalidad de importación.

En la declaración de legalización, los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de legalización cuando no estuviere precedida de una declaración inicial. Cuando conlleve la modificación de la modalidad de importación se atenderá lo previsto en el inciso anterior.

En el formulario de declaración de importación sólo puede declararse una (1) subpartida arancelaria por declaración la cual puede estar amparada por uno o diferentes registros o licencias de importación, pero comprendidas en un mismo documento de transporte.

59. Subpartida arancelaria

Indique la clasificación arancelaria de la mercancía que se está declarando, con los diez (10) dígitos registrados para ella en el arancel de aduanas.

Recuerde que el paso previo a toda clasificación arancelaria es la definición precisa de las características específicas del bien importado. Además, debe tener en cuenta las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria.

60. Código complementario

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 657 de la Comunidad Andina, indique el código establecido por la autoridad competente para la identificación de productos sujetos a la aplicación de una medida comunitaria específica.

El diligenciamiento de esta casilla está sujeto a la asignación de un código por la autoridad competente.

El código complementario es un número de cuatro dígitos, que permite identificar mercancías contempladas en la nomenclatura de diez dígitos, que requieran una mayor individualización, para la aplicación de una medida comunitaria específica.

61. Código suplementario

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 657 de la Comunidad Andina, indique el código establecido por la autoridad competente para la identificación de productos sujetos a la aplicación de una medida nacional específica.

El diligenciamiento de esta casilla está sujeto a la asignación de un código por la autoridad competente.

El código suplementario es un número de cuatro dígitos, que permite identificar mercancías contempladas en la nomenclatura de diez dígitos, que requieran una mayor individualización, para la aplicación de una medida nacional específica.

62. Código modalidad

Registre el código correspondiente a la modalidad y al tratamiento tributario bajo el cual se realiza la importación, según la Tabla No. 7 al final de esta cartilla.

63. No. de cuotas o de meses

Indique el número de cuotas en que se va efectuar el pago de tributos aduaneros. En la importación temporal a largo plazo y en la importación temporal de las mercancías en arrendamiento financiero leasing, los tributos aduaneros se liquidarán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía. Si este término de permanencia es superior a cinco (5) años con la última cuota se deberán pagar los saldos de los tributos aduaneros aún no cancelados. En los casos de importaciones temporales a corto plazo, indicar el número de meses de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional bajo esta modalidad. Cuando se trate de una prórroga, sólo registre el número de meses que corresponda a la prórroga.

64. Valor cuota USD

Diligencie únicamente cuando se trate de una importación temporal de largo plazo o de importación temporal de mercancías en arrendamiento financiero "leasing". Indique el valor de la cuota en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El valor de la cuota será el resultado de dividir el total de los tributos aduaneros liquidados en la casilla 126 por el número de cuotas (Casilla 63), que debe pagar el importador. Para la determinación del valor de la cuota no debe adicionar el valor de las sanciones, en caso de que a ellas haya lugar.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

65. Periodicidad del pago de la cuota

Diligenciar únicamente cuando se trate de una importación temporal de largo plazo o de importación temporal de mercancías en arrendamiento o leasing. Registre seis (6), semestral en todos los casos.

66. Código país de origen

Indique el código del país de origen de las mercancías, es decir donde se producen, cultivan, manufacturan, extraen o elaboran. En esta casilla deben utilizarse los códigos relacionados en la Tabla No. 5 al final de esta cartilla. El diligenciamiento de esta casilla es de carácter obligatorio.

Cuando en un acuerdo comercial en el que haga parte Colombia se hubieren establecido reglas de origen, estas se determinarán y certificarán por la autoridad competente de conformidad con las reglas pactadas.

Se deben tener en cuenta los decretos expedidos por el Gobierno Nacional sobre medidas de salvaguardia, derechos compensatorios y derechos antidumping, para efectos de su liquidación en el diligenciamiento de las casillas 92 a 96 y 102 a 116, correspondientes a los conceptos "Arancel", "Salvaguardia", "Derechos compensatorios" y "Derechos antidumping", que tienen en cuenta entre otros el producto importado y el país de origen, según el caso.

67. Código acuerdo

Indique el código del acuerdo en virtud del cual el importador declara un tratamiento preferencial teniendo en cuenta la Tabla No. 8 al final de esta cartilla.

Nota

Cuando se diligencie esta casilla para el reconocimiento del tratamiento preferencial, es indispensable allegar la prueba de origen (Según lo establecido en cada Acuerdo, puede ser: certificado de origen, o autocertificación) como documento soporte para el levante de la mercancía y para el reconocimiento de dicho tratamiento.

68. Forma de pago de la importación

Indique el código correspondiente a la forma como se pagarán al exportador o proveedor en el exterior las mercancías que se importan, así:

- 01 Giro directo.
- 02 Carta de crédito sobre el exterior.
- 03 Mecanismo de compensación o cuenta de compensación en el exterior.
- 04 Financiación del intermediario del mercado cambiario.
- 05 Financiación directa del proveedor.
- 06 Crédito externo de mediano y largo plazo.
- 07 Arrendamiento financiero - leasing -.
- 08 Pagos anticipados.
- 09 Inversión extranjera directa.
- 10 Combinación de algunas de las anteriores formas de pago.
- 99 Importación que no genera pago al exterior.

69. Tipo de importación

Cuando se trate de una importación reembolsable deberá señalarse con el código 01. Si se trata de una importación no reembolsable, indicar el código que corresponda según los tipos de importación relacionados:

- 01 Reembolsable.

No Reembolsable

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

- 02 Donación.
- 03 Importación temporal para reparación o mejoramiento.
- 04 Importación por reposición de partes por indemnización de seguros.
- 05 Muestra promocional.
- 06 Muestra para exhibición.
- 07 Muestra experimental.
- 08 Resto de muestras.
- 99 Otras no reembolsables.

70. Código país compra

Indique el código correspondiente al país de compra de la mercancía, es decir, en donde el importador realiza la compra, de acuerdo con la codificación relacionada en la Tabla No. 5 al final de esta cartilla.

71. Peso bruto kgs

Registre el peso en kilogramos de la mercancía a declarar, incluyendo el peso del empaque.

Cuando se trate de unidades funcionales que vengan amparadas en un mismo documento de transporte y el espacio de la casilla "Descripción de la mercancía" de la declaración de importación sea insuficiente, se distribuirá y relacionará en cada declaración el peso bruto de manera proporcional al valor FOB de la misma, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Tomar el valor FOB USD correspondiente a la mercancía que se relacionará en la casilla descripción de la mercancía y dividirlo por el valor total FOB USD de la mercancía.
- b) El resultado obtenido en el literal a), multiplicarlo por el peso bruto total que aparece en el documento de transporte.
- c) Anotar el valor que resulta de la operación efectuada en el literal b), en la casilla peso bruto kilogramos de la declaración correspondiente.

Nota

Registre los decimales en la sección indicada para tal efecto en esta casilla.

72. Peso neto kgs

Indique el peso en kilogramos de la mercancía a declarar una vez deducido del peso bruto el peso del empaque.

Nota

Registre los decimales en la sección indicada para tal efecto en esta casilla.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

73. Código embalaje

Registre el código correspondiente al embalaje utilizado de acuerdo con los códigos que se relacionan en la Tabla No. 9 al final de esta cartilla.

74. No. Bultos

Registre el número total de bultos a declarar, aunque correspondan a varias subpartidas.

75. Subpartidas

Registre en este espacio "1", si todos los bultos que cubre el documento de transporte se van a declarar al amparo de la misma subpartida. De lo contrario, señale el total de subpartidas bajo las cuales va a declarar la carga del documento de transporte.

76. Código unidad física

Indique el código de la unidad, utilizando las unidades físicas que se señalen para cada subpartida del arancel de aduanas de conformidad con la Decisión 653 de la Comunidad Andina y adoptadas con el Decreto 4589 de 2006. Para lo anterior consulte la Tabla No. 10 al final de esta cartilla.

Cuando se requiera realizar conversiones entre las unidades expresadas en la factura comercial y las señaladas en la mencionada Decisión, utilice una tabla de equivalencias, por ejemplo:

Tabla de conversiones de las principales unidades físicas de medidas

Nombre de la unidad	Equivalencia
1. LONGITUD	
1 pie (12 pulgadas)	0,3048 m
1 pulgada	0,0254 m
1 yarda	0,9144 m
2. MASA	
1 libra (UK, USA)	0,45359237 kg
1 onza	0,02834952 kg
1 libra troy	0,3732417 kg
1 onza troy	0,03110348 kg
1 quilate	0,0002 kg
1 quintal métrico	100 kg
1 tonelada (métrica)	1000 kg
1 tonelada larga (2 240 lb) (ton UK)	1016,047 kg
1 tonelada corta (2 000 lb) ton USA)	907,1847 kg
3. SUPERFICIE	
1 pie cuadrado	0,09290304 m ²
1 pulgada cuadrada	0,00064516 m ²

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

4. VOLUMEN

1 galón (USA líquido)	0,003785412 m3 3,781
1 pie cúbico	0,02831685 m3
1 pie cuadrado (madera)	0,002359737 m3
1 pinta (USA líquida)	0,0004731765 m3
1 barril de petróleo	
(42 galones líquidos USA)	0,1589873 m3
1 onza líquida (USA)	0,029573531

Cuando las mercancías correspondan a los denominados set o kits, juegos o conjunto que contienen varias mercancías, piezas o elementos que conforman un todo en una misma unidad de empaque, por ejemplo, herramientas o instrumentales, botiquines, estuches, juegos, etc., se debe tener en cuenta que el código de unidad física (Casilla 76) será "u" (Unidades o artículos) y en la cantidad (Casilla 77) deberá relacionarse el número de sets o kits, juegos o conjuntos declarados y no las unidades contenidas de cada uno.

77. Cantidad

Registre el número total de unidades físicas de la mercancía contenida en los bultos correspondientes a esta declaración. Diligencie esta casilla con dos decimales separados con una coma (,).

Determinación del valor en aduana

Con el propósito de brindar mayores elementos de juicio para el diligenciamiento de las casillas relacionadas con la determinación del Valor en Aduana, consulte la parte correspondiente al diligenciamiento del formulario Declaración Andina del Valor.

78. Valor FOB USD

Indique en dólares USD el valor FOB (No incluye fletes, seguros u otros gastos) para la mercancía declarada, correspondiente a la subpartida arancelaria para la cual se está suministrando información.

Cuando se negocia en condiciones de entrega diferentes a FOB o FCA, se harán las estimaciones necesarias para obtener el valor de la negociación en estos términos.

En el evento en que la facturación se haya efectuado en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, se hará la conversión a esta última, aplicando el tipo de cambio al dólar de los EE.UU. informado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se presenta y acepta la declaración de importación. Cuando se haya negociado un tipo de cambio fijo, se aplicará éste, siempre y cuando medie la presentación del contrato de compraventa o el documento que haga sus veces, donde se estipule dicho tipo de cambio.

No es obligatorio que el valor de las mercancías que figure en la licencia o registro de importación coincida con el valor de esta casilla.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

79. Valor fletes USD

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor del transporte de las mercancías, el cual incluye los fletes y los gastos conexos al mismo.

Cuando alguno de dichos conceptos sea gratuito o no se haya causado o se efectúe por medios y servicios propios del importador, es obligatorio calcular su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

80. Valor seguros USD

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de los seguros correspondientes a la mercancía.

Cuando el seguro sea gratuito o no se haya causado, es obligatorio calcular su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables. Las omisiones en estos elementos acarrear sanciones.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

81. Valor otros gastos USD

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de todos los ajustes del artículo 8 del Acuerdo, que sean diferentes a fletes y seguros, indicados en las casillas 79 y 80.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD

Registre la sumatoria de las casillas 79 Valor fletes USD, 80 Valor seguros USD y 81 Valor otros gastos USD.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

83. Ajuste valor USD

Relacione la sumatoria de los valores que se deben ajustar (adicionar o restar) al precio pagado o por pagar, considerando los casos que la legislación aduanera nacional establece respecto de que parte del valor en aduana no está sujeto al pago de tributos aduaneros o que por otros eventos ajenos al valor en aduanas se deben adicionar al mismo. Lo anterior, para efectos de calcular la base gravable para la determinación de los tributos aduaneros.

Cuando el valor sea a deducir se deberá anteponer al valor relacionado el signo menos (-).

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

84. Valor aduana USD

El valor aduana en dólares USD corresponde al valor de la mercancía, adicionado con el valor de los fletes, seguros y otros gastos y con el valor del ajuste si lo hubiere. Cuando no se haya valorado la mercancía con el valor de transacción porque no se cumplen los requisitos, o se haya registrado algún importe en la casilla 83 "Ajuste valor USD", el valor declarado en esta casilla no guardará correspondencia con el valor registrado en la Declaración Andina del Valor.

En todo caso, el valor de esta casilla será la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83 de la Declaración de Importación.

Los importadores no obligados a presentar la Declaración Andina del Valor deberán valorar las mercancías según lo dispuesto por las normas vigentes sobre valoración aduanera. En estos casos, el valor obtenido será consignado en la casilla 84, la cual a su vez será la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83 de la Declaración de Importación.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

85. Código registro o licencia

Marque "R", "L", "A" o "V" según se trate de:

"R" Registro de importación para mercancías sometidas a libre importación.

"L" Licencia previa para mercancías sometidas a esta restricción.

"A" Licencia anual para las importaciones al amparo de éstas (Utilizadas en los sectores mineros y petroleros).

86. Número

Señale el número de aprobación del registro o licencia de importación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

87. Código oficina

Señale el código de la oficina, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que expidió el correspondiente registro o licencia de importación cuando a ello hubiere lugar.

Las solicitudes de licencia y registro de importación y la licencia anual, se radican y tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, de conformidad con lo señalado en el Decreto 3803 de 2006 y el artículo 1 de la Resolución 1512 del 25 de mayo de 2007.

Nota

Ventanilla Única de Comercio Exterior

La Ventanilla Única de Comercio Exterior–VUCE, cuenta con tres módulos que son Importaciones, Exportaciones y Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE-.

El usuario podrá efectuar las operaciones de comercio exterior vía Internet, ante las entidades competentes para la realización de sus operaciones de comercio exterior, garantiza la seguridad tecnológica y jurídica de los diferentes trámites al integrar la firma digital.

A través de la VUCE, se integran 18 entidades administrativas relacionadas con trámites de comercio exterior, dependiendo del producto, las cuales emitirán las autorizaciones previas electrónicamente.

Las entidades que participan en el proceso son los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Transporte, Protección Social, Relaciones Exteriores, Agricultura, Defensa y Cultura; las Superintendencias de Industria y Comercio y de Vigilancia y Seguridad Privada; Incoder, ICA, Ingeominas, Invima, Indumil, Dirección Nacional de Estupefacientes y el Fondo Nacional de Estupefacientes.

Módulo de importaciones.

Fue construido con dos componentes:

- **Sistema VUCE Web.** Funciona vía Internet desde el cual el usuario podrá consultar el arancel de vistos buenos, radicar las solicitudes, firmar electrónicamente, y hacer seguimiento al trámite para establecer el estado del mismo.
- **Aplicativo VUCE.** Utilizado para la conversión, firma y transmisión de las solicitudes electrónicas que generan los usuarios desde sus sistemas de información.

Proceso de aprobación electrónica del documento de importación

Para hacer uso del sistema de solicitud electrónica de registro y licencia de importación, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Registrarse como usuario en el sistema VUCE web, para lo cual deberá estar registrado en el RUT (Registro Único Tributario), poseer un certificado de firma digital.
2. Diligenciar la solicitud de registro o licencia de importación a través del sistema VUCE y proceder a realizar el pago de la misma. Una vez ejecutado este paso, el sistema iniciará el trámite electrónico del documento de importación enviando la solicitud a las entidades aprobadoras o de vistos buenos que lo requieran.

Finalizada la etapa de autorizaciones previas y aprobaciones, el sistema enviará el documento a los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que realicen los trámites correspondientes y finalmente aprueben o nieguen la solicitud.

3. Al finalizar el trámite en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el documento quedará disponible para que sea consultado por el usuario, la DIAN y las entidades de control que lo requieran.

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

88. Año

Registre los cuatro dígitos del año de expedición del registro o licencia de importación.

89. Programa No.

Diligencie esta casilla cuando la importación se lleve cabo en virtud de la importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, para lo cual deberá anotar el número de programa autorizado por la entidad competente para ellos (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los aprobados antes del 1º de diciembre de 2005 o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para fecha posterior).

90. Código interno del producto

Diligencie únicamente cuando se esté declarando una mercancía con la modalidad de importación en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, bajo un programa de materias primas anotando el número del código interno del producto, entendido este como materias primas e insumos, tal y como se identificará la mercancía importada en el correspondiente cuadro insumo producto.

91. Descripción de las mercancías

(NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria, incluya marcas, seriales y otros).

Debe iniciar su diligenciamiento indicando y detallando la marca, referencia, seriales y números que la identifiquen, de manera clara y precisa de forma que la tipifique y singularice.

Cuando se presente una importación que por sus características o cantidad de mercancías resulte insuficiente esta casilla para relacionar su descripción, se utilizará el respaldo del formulario. Si no es posible relacionar la totalidad de la mercancía, se deberá dividir o prorratear dicha cantidad, utilizando tantos formularios como sean necesarios, liquidando los tributos aduaneros correspondientes en cada una de ellas.

Si se trata de automotores y/o vehículos, la descripción mínima debe contener: Número de motor, número de chasis, número de serie, modelo y año de fabricación, y si se trata de maquinaria o equipo, la descripción mínima debe incluir la marca y el número del serial.

Cuando la subpartida tenga descripciones mínimas deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4406 de 2004, el cual aclara que las declaraciones de importación deben observar las descripciones mínimas establecidas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sin perjuicio de las normas que sobre descripción en las declaraciones de importación profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando las mercancías correspondan a los denominados sets o kits, juegos o conjuntos que contienen varias mercancías piezas o elementos que conforman un todo en una misma unidad de empaque, por ejemplo herramientas o instrumentales, botiquines, estuches, juegos, etc, se debe tener en cuenta que para estos casos el código de unidades físicas (Casilla 76) será «u» (unidades o artículos) y en la cantidad (Casilla 77) deberá relacionarse el número de sets o kits, juegos o conjuntos declarados y no las unidades contenidas de cada uno.

Nota

Si la mercancía no se encuentra completamente descrita o se presentan errores en su descripción, no quedará amparada por la declaración de importación y no procederá declaración de corrección para subsanar la omisión de descripción o para modificarla amparando mercancías diferentes. En estos eventos se debe presentar declaración de legalización (Ver Capítulo Tres, numeral 2.2).

Debe recordarse que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 3273 de 2008 las importaciones sometidas al cumplimiento del requisito de reglamento técnico deben cumplir requisitos adicionales de descripción de las mercancías.

Autoliquidación

Registre en cada campo el valor correspondiente a Arancel, IVA, Salvaguardias, Derechos compensatorios, Derechos antidumping, Sanciones y Rescate, para lo cual se debe seguir el procedimiento que se describe a continuación.

Nota

Los valores a consignar en las columnas "Total liquidado (\$)" y "Total a pagar con esta declaración pesos (\$)" (casillas 94, 95, 99, 100, 104, 105, 109, 110, 114, 115, 119, 120, 123, 124, 125 y 126), deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

92. % Arancel

Coloque la tarifa correspondiente al gravamen arancelario (%). Cuando el porcentaje contenga fracciones decimales, los campos correspondientes deberán diligenciarse con dos decimales separados por una coma (,).

93. Base - Arancel

Registre el valor que resulte de multiplicar el Valor en aduana USD (Casilla 84), por la Tasa de cambio (Casilla 58).

93= 84 x 58 donde:

93= Base - arancel

84= Valor aduana en dólares

58= Tasa de cambio

Para las importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento traslade el valor registrado en la casilla 84.

94. Total liquidado pesos (\$) – Arancel

Registre el resultado que se obtenga de multiplicar el valor contenido en la casilla 93, «Base \$» por la tarifa arancelaria de la casilla 92, (% Arancel).

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

- 94= 93×92 donde:
94= Total liquidado \$, arancel
93= Base - arancel
92= % arancel

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

95. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Arancel

Indique del valor registrado en la casilla 94 “Total liquidado pesos \$ - Arancel” el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

96. Total liquidado dólares (USD) – Arancel

El total liquidado se obtiene de multiplicar el valor registrado en la casilla 93, “Base - Arancel” por el porcentaje de la casilla 92, “Tarifa - Arancel”; en este evento no deben diligenciarse las casillas 94 y 95.

Esta liquidación se efectúa cuando se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la cual debe ir expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (.).

97. % IVA

Registre la tarifa correspondiente al IVA.

98. Base IVA

Señale el valor que resulte de la sumatoria de la casilla 93, “Base - Arancel” con la casilla 94, “Total liquidado \$, Arancel”.

- 98= $93 + 94$ donde:
98= Base - IVA
93= Base - arancel
94= Total liquidado arancel \$

Para las importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la base del IVA corresponde a la sumatoria de la casilla 93, “Base - Arancel” y el valor registrado en la casilla 96, “Total liquidado arancel USD”.

99. Total liquidado \$ – IVA

Registre el resultado que se obtenga de multiplicar el valor contenido en la casilla 98 “Base \$ - IVA” por la casilla 97, “Tarifa del IVA”.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

100. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – IVA

Indique del valor registrado en la casilla 99, “Total liquidado pesos \$ - IVA” el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

101. Total liquidado dólares (USD) – IVA

El total liquidado se obtiene de trasladar el valor registrado En la casilla 84 “Valor en aduana USD” a la casilla 98 “Base IVA” y adicionarle el valor de la casilla 96 “ Total liquidado USD- Arancel”, resultado que se multiplica por el porcentaje de IVA de la casilla 97; en este evento no deben diligenciarse las casillas 99 y 100.

Esta liquidación se efectúa cuando se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la cual debe ir expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

102., 103. y 104. Salvaguardia

Liquide las medidas de salvaguardia si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota

La casilla 104 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

105. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Salvaguardia

Indique del valor registrado en la casilla 104 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

106. Total liquidado dólares (USD) – Salvaguardia

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por la salvaguardia, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

107., 108. y 109. Derechos compensatorios

Liquide los derechos compensatorios si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota

La casilla 109 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

110. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Derechos compensatorios

Indique del valor registrado en la casilla 109 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

111. Total liquidado dólares (USD) – Derechos compensatorios

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por los derechos compensatorios, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

112., 113. y 114. Derechos antidumping

Liquide los derechos antidumping, si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota

La casilla 114 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

115. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Derechos antidumping

Indique del valor registrado en la casilla 114 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

116. Total liquidado dólares (USD) – Derechos antidumping

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por derechos antidumping, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

117., 118. y 119. Sanción

Se debe liquidar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones y/o adiciones.

Nota

Cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento, las sanciones se deben liquidar en pesos y pagar para obtener la autorización de levante.

120. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Sanciones

Indique del valor registrado en la casilla 119 el valor que va a pagar con esta declaración.

121., 122. y 123. Rescate

Consigne el valor que corresponda de acuerdo con el porcentaje establecido en la norma vigente.

Nota

Cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento, el rescate se debe liquidar en pesos y pagar para obtener la autorización de levante.

124. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Rescate

Indique del valor registrado en la casilla 123 el valor que va a pagar con esta declaración.

125. Total liquidado pesos (\$)

Registre la sumatoria de las casillas 94, 99, 104, 109, 114, 119 y 123.

Nota

Este valor puede ser cancelado total o parcialmente con títulos valores tales como CERT, TIDIS, CDTUR, bonos de financiamiento presupuestal TDPS, etc., únicamente utilizando el formulario 690, Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias.

Los pagos con Bonos de Financiamiento Presupuestal o Especial pueden efectuarse en los bancos autorizados para su expedición.

126. Total liquidado dólares (USD)

Registre la sumatoria de las casillas 96, 101, 106, 111 y 116.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

127. Valor pagos anteriores

Esta casilla debe diligenciarse cuando se han hecho pagos con declaraciones anteriores (Consultar Capítulo Tres - Legalización, corrección y modificación a la declaración) y/o con Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, para la misma mercancía que se incluye en esta declaración. Aquí se debe registrar el valor total pagado con anterioridad. Teniendo en cuenta que es un dato informativo, el valor que se diligencie en esta casilla por ningún motivo debe afectar los valores registrados en la casilla "Total a pagar con esta declaración \$".

Cuando se requiera diligenciar una declaración precedida de una inicial con pago y levante parcial, en la nueva declaración esta casilla se deberá diligenciar relacionando el valor que se pretenda aplicar a la declaración de corrección o legalización.

128. y 129. No. Recibo oficial de pago anterior y fecha

Registre el número del formulario del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias y fecha de pago, en el cual conste el pago del valor anotado en la casilla 980 del recibo oficial de pago. Si el pago consta en su totalidad en el formulario anterior (Casilla 34), deje en blanco esta casilla. Si no ha efectuado pagos anteriores por las mercancías a que se refiere esta declaración, deje en blanco estas casillas.

FORMALIDADES PARA QUE SURTA EFECTO LA DECLARACIÓN

130. Espacio reservado – Actuación aduanera

Campo reservado a la autoridad aduanera para anotar los resultados de la inspección aduanera, tales como excesos, faltantes, averías de mercancías o levantes parciales y datos de la diligencia como número de auto y acta de inspección y la fecha.

131. Espacio reservado para uso exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores diligenciará esta casilla para las declaraciones de importación con franquicia presentadas por los beneficiarios del régimen de diplomáticos, consagrados en el Decreto 2148 de 1991, modificado por el Decreto 379 de 1993, una vez se haya presentado y aceptado la declaración de importación ante la Dirección Seccional y las entidades recaudadoras.

132. y 133. No. Aceptación declaración y fecha

Espacio reservado para la Dirección Seccional o el depósito habilitado o el declarante, según corresponda, en el cual se consignará el número de aceptación que asigne el respectivo sistema informático aduanero o la autoridad aduanera. De igual manera, se relacionará el año, mes y día en el cual se haya aceptado la declaración de importación.

134. y 135 No. Levante y fecha

Casillas en las cuales se registrará el número de levante que asigne el respectivo sistema informático aduanero o el funcionario competente. De igual manera, se relacionará el año, mes y día en que se autoriza el levante.

Firma funcionario responsable

Casilla destinada para que el empleado del depósito habilitado, el declarante o el funcionario competente de la DIAN, firme el levante.

136. y 137. Nombre y C.C. No.

Indique de manera clara los apellidos, nombres y número de cédula del empleado del depósito habilitado o el declarante que solicitó el levante o funcionario competente de la DIAN que autorizó el levante de la mercancía.

The diagram illustrates the layout of the import declaration form. It shows a grid of boxes for data entry. Key sections are highlighted with green boxes and labels:

- 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** Located in the middle-left section, it includes the instruction "Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario".
- 980. Pago total \$:** A box in the middle-right section for entering the total amount to be paid.
- 996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora:** A large grid area in the bottom-right section for the revenue stamp.

In the background, a sample of the actual form is visible, showing the header with "DIAN", "Declaración de Importación", "Privado", and "500", along with a barcode and the slogan "El contrabando es contra todos".

Datos del pie

Firma declarante

Firma de la persona natural que suscribe la declaración como importador o como declarante autorizado, el cual debe estar registrado en el RUT.

En caso de que el declarante sea una Agencia de Aduanas, la declaración será firmada por su agente; en los casos de ALTEX o UAPs, deberá suscribirla el representante aduanero registrado por estas personas jurídicas ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero o la dependencia que haga sus veces.

980. Pago total \$

Registre el valor a pagar, correspondiente a la sumatoria de los valores registrados en las casillas: 95, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Arancel"; 100, "Total a pagar con esta declaración (\$) - IVA"; 105, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Salvaguardia"; 110, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Derechos compensatorios"; 115, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Derechos antidumping"; 120, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Sanción" y 124, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Rescate".

Nota

Para todos los efectos legales, el pago de los tributos aduaneros se hará constar en la declaración de importación o en el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias o en cualquier otro medio de pago cuando éste se efectúe a través de canales presenciales y/o electrónicos, según corresponda.

Recuerde que el pago de los tributos aduaneros es un requisito esencial para la autorización del levante de las mercancías, por lo tanto, por regla general debe efectuarlo dentro del término de almacenamiento de la mercancía contado a partir de la fecha de llegada de las mercancías al territorio nacional, para que dentro del mismo obtenga su levante, pues de no hacerlo, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono a favor de la Nación.

996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Espacio reservado para el adhesivo de la entidad recaudadora.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora. (Fecha efectiva de la transacción)

Esta casilla es de uso reservado para la entidad recaudadora. Aquí se coloca el sello de la entidad recaudadora en la cual se presenta la declaración y plasma la fecha efectiva de la transacción bancaria.

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales

1. Modalidades.

1.1. Declaración de importación con franquicia

Las mercancías que se declaran por esta modalidad quedan en disposición restringida, lo que significa que para su enajenación o cambio de destinación se debe modificar la modalidad pagando los respectivos tributos aduaneros, salvo que el nuevo titular goce del mismo beneficio (Véase numeral 2.4. de este capítulo - Declaración de modificación).

Se diligencian todas las casillas conforme al procedimiento descrito para una importación ordinaria, teniendo en cuenta que debe indicarse la norma que establece la exención declarada, en la casilla (91) correspondiente a la descripción de la mercancía. Consulte en la Tabla No. 7 al final de esta cartilla, Importación con franquicia para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad".

Cuando el reconocimiento de la exención requiera concepto previo, certificación o visto bueno de alguna entidad gubernamental, estos deberán obtenerse con anterioridad a la presentación y aceptación de la declaración de importación.

En el caso de franquicia total en la sección autoliquidación, deben diligenciarse las casillas 92 a 94 y 97 a 99 y cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102 a 104, 107 a 109 y 112 a 114, independientemente de que su pago sea cero (0).

1.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

1.2.1. Reimportación por perfeccionamiento pasivo, donde el importador suministró bienes y/o servicios para fabricación del producto terminado.

En la casilla 78 Valor FOB USD registre el valor de la factura de venta. En las casillas 79 Valor fletes USD, 80 Valor seguros USD y 81 Valor otros gastos USD, diligencie el valor del importe que por estos conceptos ocasionó el traslado del producto terminado de Colombia al exterior, así como su regreso al país y el importe del bien o servicio suministrado. En la casilla 83 Ajuste valor USD, indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla 84 Valor aduana USD, coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Para la liquidación y pago de los tributos aduaneros, la base gravable estará constituida únicamente por el valor agregado en el exterior adicionado con el valor de los fletes, seguros y otros gastos que ocasione el traslado a Colombia del producto terminado, sin considerar el valor del bien o servicio exportado temporalmente para perfeccionamiento pasivo.

1.2.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo, donde la mercancía reimportada fue exportada temporalmente para ser objeto de reparación, reacondicionamiento, reconstrucción, elaboración o transformación. (Artículos 138 y 400 del Decreto 2685 de 1999)

Perfeccionamiento pasivo sin garantía. En la casilla 78 Valor FOB USD: registre el valor de la mercancía importada (compuesto por el valor de exportación adicionado con el facturado por la reparación). En las casillas 79 Valor fletes USD: Registre el valor de la sumatoria de los gastos de transporte de trasladar el bien a reparar al exterior adicionado con los gastos de traer la mercancía desde el exterior al país. En la casilla 80 Valor seguros USD: Registre el valor de la prima pagada por el seguro de transporte de la mercancía llevada al exterior adicionado con el de la prima pagada por el transporte desde el exterior hasta el país del bien reparado y en la casilla 83 Ajuste valor USD: Registre en forma negativa el valor de exportación del bien que se reparó por cuanto la legislación aduanera nacional los considera exentos del pago de los tributos aduaneros. En la casilla 84 Valor aduana USD: indique el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 79, 80 menos el valor de la casilla 83.

Consulte en el Capítulo IV, la tabla No. 7 al final de esta cartilla "Reimportaciones e importaciones en cumplimiento de garantía", para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad".

La declaración de reimportación por perfeccionamiento pasivo deberá presentarse en la misma jurisdicción aduanera por la que se haya efectuado la exportación de la mercancía, objeto de reparación, reacondicionamiento, reconstrucción, elaboración o transformación. En situaciones debidamente justificadas, se podrá autorizar la presentación de la declaración de importación bajo la modalidad de reimportación por perfeccionamiento pasivo por jurisdicción aduanera diferente a la de exportación. El término para efectuar la reimportación deberá ser antes del vencimiento del término de permanencia de la mercancía en el exterior, determinado por la Aduana. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 292 del Decreto 2685 de 1999 y 90 de la Resolución 4240 de 2000.

1.3. Reimportación en el mismo estado

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la Dirección Seccional donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD (82), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

La casilla valor FOB USD (78) no se diligencia por cuanto no existe factura de venta. En las casillas Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), se debe considerar el importe pagado por estos conceptos que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD (83), indique aquellos valores incluidos en la casilla 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD (84), coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Consulte en el Capítulo IV la tabla No. 7 al final de esta cartilla, reimportaciones en el mismo estado, para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad".

- La declaración de importación debe presentarse dentro del año siguiente a la exportación de la mercancía, salvo que con anterioridad a ésta se haya autorizado un plazo mayor, teniendo en cuenta las condiciones de la operación que se realizará en el exterior o que con anterioridad al vencimiento de la exportación temporal para reimportación en el mismo estado se haya concedido por la autoridad aduanera prórrogas de permanencia de la mercancía en el exterior, sin que excedan en su totalidad el término de tres (3) años, debiendo demostrarse la necesidad de la permanencia de la mercancía en el exterior.

En los contratos de exportación de servicios y en los contratos de obra pública o privada, el Director Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas, podrá autorizar prórroga por un término igual al término de la modificación del contrato y seis (6) meses más.

La declaración de importación debe presentarse en la misma jurisdicción aduanera por la que se haya efectuado la exportación, salvo en casos justificados se podrá autorizar la reimportación por aduana diferente.

1.4. Importación en cumplimiento garantía

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario, debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80), Valor otros gastos USD (81), Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD (82), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

La casilla valor FOB USD (78) no se diligencia por cuanto no existe factura de venta, ya que el proveedor se compromete con el comprador (Importador), a través de la garantía vigente a reparar o reemplazar la mercancía, cuando resulte averiada o impropia. En las casillas Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), se debe considerar el importe pagado por estos conceptos que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD (83), indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD (84), coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Si parte de la reparación del bien o reemplazo de la mercancía no se encuentra cubierto por la garantía del proveedor, debe pagar tributos aduaneros sobre ese valor no amparado, el cual debe constar en la factura. Para ello, la casilla Valor FOB (78) se diligencia por el valor de la factura que no cubre la garantía. En las casillas Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), registre el importe pagado por estos conceptos, que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD (83), indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD (84), coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Consulte en el Capítulo IV la tabla No. 7 al final de esta cartilla "Reimportaciones e Importaciones en cumplimiento de garantía", para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad".

La declaración debe presentarse dentro del año siguiente a la exportación de la mercancía que sea objeto de reparación o reemplazo.

En caso debidamente justificado, la autoridad aduanera podrá autorizar la importación de la mercancía que va a sustituir la destruida, averiada, defectuosa o impropia, sin exigirse la exportación previa. En estos eventos se deberá constituir una garantía que asegure la exportación o la destrucción dentro de los seis (6) meses siguientes a la importación en cumplimiento de garantía de la mercancía.

Igualmente no se exigirá la exportación de la mercancía cuando se autorice su destrucción por parte de la autoridad aduanera.

1.5. Importación temporal para reexportación en el mismo estado

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en la casilla 63 "Nº Cuotas o meses" se debe indicar el número de cuotas en que se deben pagar los tributos aduaneros cuando se trata de una importación temporal de largo plazo o el número de meses que permanecerá la mercancía en el país cuando se trata de una importación temporal de corto plazo. En las importaciones temporales de corto plazo no se pagarán tributos aduaneros.

Para importaciones temporales de largo plazo consulte el Decreto 2394 de 2002 y sus modificaciones y/o adiciones, que contiene las subpartidas arancelarias correspondientes a los bienes de capital que puedan importarse por esta modalidad.

Igualmente pueden declararse en importación temporal de corto plazo los bienes de capital a que se refiere el artículo 98 de la Resolución 4240 de 2000, así como las partes y repuestos necesarios para su funcionamiento, inclusive cuando estos sean puestos provisional y gratuitamente a disposición del importador mientras se realiza en el exterior la reparación de las especies sustituidas, de conformidad con lo estipulado en el literal m) del artículo 94 de la Resolución 4240 de 2000, modificado por la Resolución 7382 de 2007.

En las importaciones temporales de largo plazo, los tributos se liquidarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual se debe tener en cuenta que en la casilla 93, Arancel de la sección Autoliquidación, se toma como base el Valor aduana USD de la casilla 84, y sobre dicho valor se aplican las tarifas vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración.

Para la casilla 98, IVA, se toma como base el "Valor aduana USD" adicionado en el valor del subtotal Arancel, todo expresado en dólares. Sobre el valor resultante se aplica la tarifa del IVA vigente a la fecha de presentación y aceptación de la declaración.

Cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102, 103 y 106; 107, 108 y 111, y 112, 113 y 116.

El total resultante de la suma del Total liquidado Arancel, Total liquidado IVA, Total liquidado salvaguardia, Total liquidado derechos compensatorios y Total liquidado derechos antidumping, expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se distribuye en cuotas semestrales tratándose de importaciones de largo plazo (S 120) o de mercancía importada en arrendamiento (S 130), dando como resultado el valor de la cuota que debe indicarse en la casilla 64 del formulario declaración de importación.

La cuota resultante se convertirá a pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado en el momento del pago y se cancelará con el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, en las entidades financieras autorizadas y se cancelará por semestres vencidos.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado podrá cancelar la cuota atrasada, liquidándose los intereses moratorios de los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario.

1.6. Importación temporal para perfeccionamiento activo

Para esta modalidad que comprende: a) Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital; b) Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación, y c) Importación temporal para procesamiento industrial, el diligenciamiento del formulario se realizará siguiendo las instrucciones establecidas para una declaración bajo la modalidad ordinaria, teniendo en cuenta que en la casilla 62, "Código modalidad", debe indicarse el código correspondiente a la operación. Consulte la tabla No. 7 numeral III. Importación temporal para perfeccionamiento activo, al final de esta cartilla.

Para la importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, en la casilla descripción de la mercancía deben mencionarse los datos no contemplados en casillas individuales del formulario que permiten identificar de manera clara el programa de sistemas especiales de importación-exportación que desarrolla, tales como: Disposiciones legales del Decreto Ley 444 de 1967 que ampara la importación, fecha máxima para presentación del estudio de demostración (dd/mm/aa).

Cuando los tributos aduaneros se suspendan, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2685 de 1999, por la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital (Art. 163), o en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación (Art. 168) o en la importación temporal para procesamiento industrial (Art. 184), las casillas 92, 93 y 94 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Arancel; 97, 98 y 99 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - IVA; 102, 103 y 104 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Salvaguardia; 107, 108 y 109 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Derechos compensatorios y 112, 113 y 114 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Derechos antidumping correspondientes al campo Autoliquidación, deben ser diligenciadas en su totalidad.

Las casillas 95, 100, 105 110 y 115 de la columna "Total a pagar con esta declaración pesos (\$)", deben ser diligenciadas en ceros mientras dure la suspensión.

Si se trata de mercancías importadas al amparo del Artículo 174 del Decreto Ley 444 de 1967 hay lugar a liquidar y pagar el arancel.

1.7. Importación para transformación o ensamble

La declaración de transformación o ensamble deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la llegada de la mercancía a territorio aduanero nacional. Para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad" consulte el Capítulo IV la tabla No. 7 al final de esta cartilla, Importación para transformación y ensamble.

No obstante que bajo esta modalidad los tributos aduaneros se encuentran suspendidos, en la sección autoliquidación deben diligenciarse las casillas 92 a 94, 97 a 99 y cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102 a 104, 107 a 109, 112 a 114.

Nota

Cuando la modalidad de transformación y ensamble se termine con importación con franquicia, de conformidad con el Decreto 2148 de 1991, el importador que figurará en la declaración será el diplomático que tenga derechos sobre la franquicia.

1.8. Importación de menaje doméstico

Debe diligenciarse el formulario de declaración de importación ordinaria, sin diligenciar la casilla 85, referida a Registro, Licencia, Licencia anual o Plan Vallejo.

En la casilla 59, "Subpartida arancelaria", relacione la 98.05.00.00.00, independiente del tipo de mercancía.

En la casilla 91, "Descripción de las mercancías", debe iniciar su diligenciamiento indicando y detallando la marca, referencia, seriales y números que la identifiquen, de manera clara y precisa de forma que la tipifique y singularice, de conformidad con el listado y cantidades de artículos permitidos como menaje doméstico establecido en el artículo 145 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por el artículo 47 de la Resolución 7002 de 2001.

Cuando se presente un menaje que por sus características o cantidad de mercancías resulte insuficiente esta casilla para relacionar su descripción, se utilizará el respaldo del formulario.

En las casillas de Autoliquidación, sólo se diligenciará Arancel:

92% Arancel.

93 Base - Arancel.

94 Total liquidado pesos (\$) - Arancel.

95 Total a pagar en esta declaración pesos (\$) - Arancel.

Nota

La importación de menaje doméstico está sujeta a un gravamen único ad-valorem del quince por ciento (15%) del valor de la mercancía.

2. Tipos de declaración

2.1. Declaración anticipada

Para que surta efectos legales, esta declaración deberá presentarse y aceptarse por la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde arribará la mercancía con una antelación no superior a 15 días a la fecha de llegada de la mercancía al país. **(Artículo 119 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 2 del Decreto 111 del 2010).**

En la casilla 32, "Tipo de declaración", escriba "Anticipada" y en la casilla 33 escriba el código "3", para señalar que se trata de una declaración anticipada.

Las casillas 42, 43, 44 y 45 deben diligenciarse después de presentada y aceptada la declaración de importación por la Dirección Seccional y antes de solicitar el levante. Autorizado el levante, el transportista podrá efectuar la entrega de la mercancía.

Diligencie la casilla correspondiente al depósito de la mercancía con el código 99900.

2.2. Declaración de legalización

La legalización de mercancías procede entre otros eventos en los siguientes casos:

2.2.1. Para las mercancías de procedencia extranjera presentadas a la aduana en el momento de su importación, respecto de las cuales se haya incumplido alguna obligación aduanera que dé lugar a su aprehensión.

2.2.2. Cuando se anunció la llegada del medio de transporte y se transmitió electrónicamente la información de los documentos de viaje, pero se descargó la mercancía sin la entrega previa del manifiesto de carga y los documentos que los adicionen, modifiquen o expliquen, siempre y cuando se entreguen junto con los demás documentos de viaje, dentro del día hábil siguiente a la aprehensión y que la información corresponda con la transmitida electrónicamente.

2.2.3. Cuando se informaron los excesos o sobrantes y no se justificaron por el transportador dentro de los cinco (5) días siguientes al informe de inconsistencias en los documentos de viaje.

2.2.4. Cuando con ocasión del reconocimiento de las mercancías, la Agencia de Aduanas detecte mercancías diferentes a las consignadas en los documentos soporte o, exceso en la cantidad y peso de las mercancías.

2.2.5. Cuando se configure su abandono legal.

2.2.6. Cuando practicada inspección aduanera física, se detecten errores u omisiones en la serie, número que la identifica, referencia, modelo, marca, o se advierta descripción incompleta de la mercancía que impida su individualización o se detecten otros errores u omisiones y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, presenta declaración de legalización que los subsane, sin pago por concepto de rescate. **(Decreto 1446 de 2011)**

2.2.7. Cuando los errores u omisiones parciales en la descripción, número, referencia y/o serie que figuren en la declaración de importación, no generen la violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos aduaneros, se podrá presentar voluntariamente dentro de los 30 días siguientes al levante, declaración de legalización sin sanción (por concepto de Rescate), corrigiendo los errores u omisiones. **(Decreto 1446 de 2011 artículo 3)**

2.2.8. Cuando los errores u omisiones parciales en la descripción, número, referencia y/o serie que figuren en la declaración de importación generen violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos aduaneros, se podrá presentar voluntariamente y con posterioridad al levante declaración de legalización con una sanción del 10% del valor en aduana de la mercancía, sin perjuicio del pago de los tributos a que haya lugar, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los correspondientes requisitos.

Para lo anterior, en la casilla 32, "Tipo de declaración" registre, "Legalización", en la casilla 33, escriba el código "2", y en la casilla 62, el código de la modalidad de importación que corresponda a la naturaleza y condiciones de la operación en forma voluntaria o provocada por la autoridad aduanera; por ejemplo: si la mercancía se encuentra en estado de abandono legal y la modalidad de importación que le correspondería si se hubiera nacionalizado dentro del término legal era ordinaria con el pago del arancel e IVA general, utilice el código C100; pero si el abandono legal se produjo para una mercancía sujeta a una franquicia total contemplada en tratados o convenios celebrados por el gobierno nacional, utilice el código C160.

Notas

No procederá declaración de legalización respecto de las mercancías que no han sido presentadas, o sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo que se acredite el cumplimiento del respectivo requisito.

En las declaraciones de legalización además del pago de los tributos aduaneros respectivos, se debe cancelar por concepto de rescate los siguientes porcentajes sobre el valor en aduanas de la mercancía, así:

- 10% Para legalizar mercancías sujetas a presentación de declaración anticipada, cuando no se presente la declaración en forma anticipada o la misma se presente por fuera de los términos establecidos. La legalización deberá realizarse dentro del plazo de que trata el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999. (Parágrafo 3 del artículo 231 del Decreto 2685/99).
- 10% Para legalización voluntaria posterior al levante, con el objeto de subsanar errores u omisiones parciales en la descripción, número, referencia y/o serie que la identifican, que generen la violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos. (Parágrafo 2 del artículo 231 del Decreto 2685/99)
- 15% Para mercancías en abandono legal, dentro del plazo establecido en el parágrafo del artículo 115 del Decreto 2685 de 1999.
- 20% Para la legalización voluntaria sin intervención de la autoridad aduanera.
- 50% Para las mercancías aprehendidas.
- 75% Para las mercancías con resolución de decomiso y sin que ésta se encuentre ejecutoriada.

Las mercancías importadas por la Nación, por las entidades de derecho público, por organismos internacionales de carácter intergubernamental, por misiones diplomáticas acreditadas en el país, así como las mercancías importadas en desarrollo de convenios de cooperación internacional celebrados por Colombia con organismos internacionales o gobiernos extranjeros que se encuentren en abandono, podrán ser rescatadas con la presentación de la declaración de legalización, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca, sin pago de sanción alguna por este concepto.

En estos eventos, la cancelación del valor de los tributos aduaneros correspondientes sólo procederá si la mercancía de que se trate no está amparada con exención total o parcial de tributos.

La declaración se diligenciará en el formulario declaración de importación y se presentará de conformidad con lo señalado en el artículo 227 del Decreto 2685 de 1999, en la jurisdicción aduanera donde se encuentre localizada la mercancía a legalizar. Cuando las mercancías inicialmente declaradas se encuentren distribuidas en distintos lugares del país, las declaraciones de corrección, modificación o legalización, se podrán presentar y aceptar en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas, donde se presentó la declaración inicial, siempre que con dichas declaraciones no se subsanen aspectos que den lugar a que se amparen mercancías distintas o en mayor cantidad de las inicialmente declaradas. En este evento el importador deberá certificar por escrito que las mercancías se encuentran distribuidas en diferentes partes del país.

En los eventos en que se presente declaración de legalización de mercancías ya declaradas, la declaración anterior sólo produce efectos de recibo de pago de la declaración de legalización una vez realizado el trámite de rigor.

La legalización de mercancías no determina la propiedad o titularidad de las mismas, ni subsana los ilícitos que se hayan presentado en su adquisición.

2.3. Declaración de corrección

El importador podrá corregir su declaración de importación de manera voluntaria en los siguientes casos:

Para subsanar errores tales como: Subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad, tratamientos preferenciales, valor FOB, Valor fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduana y sólo procederá dentro del término previsto en el artículo 131 del Decreto 2685 de 1999.

La declaración de corrección puede ser: Voluntaria, la cual procederá por una sola vez, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Decreto 2685 de 1999; y Provocada por la autoridad aduanera como resultado de una inspección aduanera o mediante el requerimiento especial aduanero, en cuyo caso, la base para corregir será la determinada oficialmente por la autoridad aduanera, o a solicitud del declarante o del importador, cuando se pretenda corregir errores en el diligenciamiento de la declaración de importación diferentes a subpartida arancelaria, tarifas, tasas de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad, tratamientos preferenciales, valor FOB, fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduanas, en cuyo caso, deberá mediar autorización previa por parte de la autoridad aduanera.

En el evento en que la corrección de la declaración de importación resulte de la inspección de que tratan los numerales 5, 6 y 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 con sus modificaciones y/o adiciones, el declarante podrá:

- a. Presentar declaración de corrección dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, ajustando de forma libre y voluntaria la declaración de importación al precio realmente negociado, cuando la controversia surja en virtud de lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999; o, corregir la declaración de importación según el acta de inspección tratándose de controversia surgida en razón del numeral 5.2 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999. En los eventos previstos en los numerales 5.1. y 5.2. no se causará sanción alguna durante la diligencia de inspección.
- b. Presentar declaración de corrección dentro de los cinco (5) días o treinta (30) en caso de restricciones legales o administrativas, siguientes a la práctica de la diligencia de inspección para subsanar errores en la subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad y tratamientos preferenciales.
- c. Presentar declaración de corrección dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, liquidando los tributos aduaneros y la sanción correspondiente, cuando el declarante se ha acogido a un tratamiento preferencial y la mercancía declarada no se encuentre amparada por el certificado de origen.

Proferido el requerimiento especial aduanero en que se propone una liquidación oficial de corrección o de revisión de valor, el declarante podrá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento especial aduanero:

- a. Corregir la declaración y cancelar las sanciones y la totalidad de los mayores valores propuestos en el requerimiento especial aduanero,
- b. Si acepta parcialmente la liquidación propuesta, responder el requerimiento corrigiendo la declaración de importación, pagando lo que reconoce deber y otorgando garantía por los valores propuestos en el requerimiento y no aceptados por el importador.

La declaración de corrección reemplazará en su totalidad la declaración de importación inicial. Por tal razón, el declarante deberá diligenciar el formulario en su totalidad; es decir, además de corregir los errores presentados en la declaración de importación anterior, deberá incorporar la totalidad de los datos restantes.

Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:

En la casilla 32, escriba "Corrección" y en la casilla 33 indique el código "4", de tal forma que se indique que es una declaración de corrección.

En las casillas 34 y 35 indicar el número del formulario anterior que se corrige y la fecha, el cual corresponde al número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

En la casilla 58, la tasa de cambio aplicable cuando se presenta una declaración de corrección es la vigente en la fecha de presentación de la declaración inicial, salvo cuando esta casilla sea el error objeto de la corrección.

Las casillas 92, 93, 94, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 121, 122, 123, se diligenciarán de acuerdo con los resultados de los datos corregidos. En las casillas 117, 118 y 119 se determinarán las sanciones de corrección según corresponda al tipo de error. En las casillas 95, 100, 105, 110, 115, 120 y 124, indique del valor registrado en las casillas 94, 99, 104, 109, 114, 119 y 123, el valor que va a pagar con esta declaración.

En la casilla 127, "Valor pagos anteriores", se registrará la suma de las casillas "Pago total" de todas las declaraciones anteriores a esta y de los Recibos de Pago - Tributos Aduaneros, si los hubiere. En la columna "Total a pagar con esta declaración" se indicará el monto a pagar exclusivamente con la declaración de corrección que en esta ocasión se presenta.

Nota

En las declaraciones de corrección deben utilizarse los códigos vigentes en la fecha de presentación de la declaración de importación inicial.

1. La declaración de corrección procede por una sola vez de manera voluntaria.
2. Una declaración se puede corregir mientras no haya quedado en firme. La declaración quedará en firme transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha de su presentación y aceptación, salvo que se haya notificado requerimiento especial aduanero.

Cuando se ha corregido o modificado la declaración de importación inicial, el término anteriormente previsto se contará a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de corrección o de la modificación de la declaración.

3. No procede declaración de corrección cuando la autoridad aduanera hubiere formulado liquidación oficial de corrección o de revisión del valor.

2.4. Declaración de modificación

La finalidad de la modificación a la declaración de importación es cambiar una modalidad de importación por otra o cambiar las características de una modalidad de importación ya declarada.

Se puede modificar una declaración en los siguientes eventos:

- a. En el caso de una importación temporal para reexportación en el mismo estado:
 - Por prórroga del término de permanencia de las mercancías en el país en una importación temporal de corto o largo plazo.

- Cuando el plazo que se declaró inicialmente es inferior al plazo máximo (5 años) establecido por la norma, además de la modificación del campo "No. Cuotas", deben reliquidarse los tributos aduaneros pendientes de pago al momento de presentación de la modificación, para lo cual debe dividirse dicho valor entre el número de cuotas que se generen. Igualmente se ampliará la garantía por el plazo prorrogado.
- Por sustitución del importador. Además de la modificación del nombre o razón social y la identificación del importador por el de quien lo sustituye, se debe modificar la garantía. En este caso no hay lugar a nueva liquidación de tributos. Tan solo se transcribe la información a este respecto de la declaración inicial.
- Por cambio de la modalidad de importación temporal a la modalidad de importación ordinaria o con franquicia. La modificación a la declaración debe presentarse y entregarse antes de la finalización del plazo declarado inicialmente para la permanencia temporal de la mercancía en el país, pagando la(s) cuota(s) pendiente(s) a la fecha de presentación de la modificación, se debe obtener el respectivo registro o licencia de importación, conforme con las disposiciones legales pertinentes.
- Por cambio de la modalidad de importación temporal de corto plazo a una de largo plazo. Este cambio sólo procede cuando se trate de bienes de capital (Ver Decreto 2394 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o complementen).

En esta modificación se deberán pagar los tributos que se habrían causado desde la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial siguiendo las normas consagradas para las importaciones temporales de largo plazo y cancelando las cuotas que se encuentren vencidas.

b. En el caso de una importación con franquicia:

Cuando una mercancía que ingresó al país bajo esta modalidad, se enajena a una persona que no goza de los mismos derechos de quien la importó o se destina a un fin diferente de aquel para el cual fue ingresada al país, se puede presentar modificación de la declaración cancelando los tributos aduaneros exonerados, sin que para ellos se requiera autorización previa de la autoridad aduanera. Por tratarse de un cambio en la modalidad de importación se aplica la tasa de cambio vigente en la fecha de presentación de la modificación a la declaración.

c. Adicionalmente, para terminar las demás modalidades de importación temporal y la modalidad de transformación y ensamble.

Nota

Cuando una mercancía que se declaró bajo la modalidad de Importación con Franquicia, se enajena a una persona o se destina a un fin que tenga derecho al mismo tratamiento, se requerirá previa autorización de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas o Delegada, presentando modificación de la declaración, entendiéndose que las mercancías continúan en disposición restringida.

Como observaciones comunes a las modificaciones indicadas tenemos:

La presentación de una modificación de la declaración no genera sanción y sustituye a la declaración anterior que solo tiene efectos como recibo de pago de la nueva declaración.

Cuando se trate de modificación de una declaración que implique la modificación de la garantía, ésta deberá presentarse en la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada, donde se presentó la declaración inicial. En los demás casos se presentará en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía.

El declarante deberá diligenciar el formulario en su totalidad; además de las modificaciones que efectúa, deberá incorporar todos los datos restantes que no fueron modificados.

Las modificaciones respecto de las declaraciones presentadas en las que se hayan diligenciado dos (2) ítem, deberán efectuarse en dos declaraciones, indicando en la descripción qué ítem es el que está modificando. Ejemplo: Se modifica el ítem uno (1) o dos (2), respectivamente.

Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:

En la casilla 34 indicar el número del formulario anterior que se modifica, el cual se toma del adhesivo colocado por el banco en la parte superior derecha en los formularios anteriores a 2003 y en la parte inferior derecha en los formularios presentados en el 2004 y la fecha de presentación y aceptación de la declaración.

En la casilla 32, "Tipo declaración" escribir "Modificación", en la casilla 33 señalar el código "5" para indicar que se trata de una modificación de la declaración.

2.5. Declaración de importación simplificada

Es el tipo de declaración que debe utilizarse para la introducción de mercancías de procedencia extranjera a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia, Manaure, Leticia, Urabá, Tumaco y Guapí, Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo, el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las importaciones de energía eléctrica.

El formulario de declaración de importación simplificada deberá diligenciarse de conformidad con lo regulado por la DIAN.

Para la introducción de mercancías a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, utilice las modalidades C174 y C17U.

Para la introducción de mercancías a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Leticia, utilice la modalidad C173.

Para la introducción de mercancías al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, utilice las modalidades C170 o C171, según corresponda.

Para la introducción de mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Urabá, Tumaco y Guapí, Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo, utilice las modalidades C172 y C17K.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva declaración de modificación, utilizando la modalidad C173, teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Urabá, Tumaco y Guapí al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva declaración de modificación, utilizando la modalidad C172 teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva

declaración de modificación, utilizando la modalidad C172 teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

Nota

En cumplimiento de lo previsto en el inciso 2º del artículo 201 del Decreto 2685 de 1999, el intermediario de la modalidad podrá optar por firmar el documento de transporte al momento de la entrega de la mercancía al destinatario, asumiendo la responsabilidad de la entrega y recepción efectiva de la misma.

Firmado el documento de transporte el mismo se considerará como declaración de importación simplificada. (Parágrafo adicionado por el artículo 4º del Decreto 2827 del 5 de agosto de 2010 al artículo 201 del Decreto 2685 de 1999).



Tablas de Códigos

Tabla No. 1

Códigos Direcciones Seccionales de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas

Código	Direcciones Seccionales de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas
01	Armenia
87	Barranquilla
03	Bogotá
04	Bucaramanga
88	Cali
48	Cartagena
89	Cúcuta
10	Manizales
90	Medellín
16	Pereira
19	Santa Marta
25	Riohacha
27	San Andrés
34	Arauca
35	Buenaventura
36	Cartago
37	Ipiales
38	Leticia
39	Maicao
40	Tumaco
41	Urabá
42	Puerto Carreño
43	Inírida
44	Yopal
45	Mitú
46	Puerto Asís
24	Valledupar
86	Pamplona

Fuente: DIAN 2008.

Tabla No. 2

Códigos de departamentos y municipios de Colombia

Los siguientes códigos de departamentos y municipios están basados en el Sistema de Codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, DANE, en su documento "División Política - Administrativa de Colombia". Su composición será de cinco (5) dígitos, así:

- Los dos primeros números corresponden a los códigos del departamento a que pertenecen y,
- Los tres siguientes números corresponden al código del municipio.

La codificación para nuevos departamentos y municipios que sean creados después de la fecha de la presente, serán los generados por el DANE.

Departamento:		05154	Caucasia
		05172	Chigorodó
		05190	Cisneros
		05197	Cocorná
		05206	Concepción
		05209	Concordia
		05212	Copacabana
		05234	Dabeiba
		05237	Don Matías
		05240	Ebéjico
		05250	El Bagre
		05264	Entrerrios
		05266	Envigado
		05282	Fredonia
		05284	Frontino
		05306	Giraldo
		05308	Girardota
		05310	Gómez Plata
		05313	Granada
		05315	Guadalupe
		05318	Guarne
		05321	Guatapé
		05347	Heliconia
		05353	Hispania
		05360	Itagüí
		05361	Ituango
		05364	Jardín
		05368	Jericó
		05376	La Ceja
		05380	La Estrella
		05390	La Pintada
		05400	La Unión
		05411	Liborina
		05425	Maceo
		05440	Marinilla
		05467	Montebello
		05475	Murindó
		05480	Mutatá
Departamento:			
Antioquia Código 05			
05001	Medellín		
05002	Abejorral		
05004	Abriaquí		
05021	Aleandría		
05030	Amagá		
05031	Amalfi		
05034	Andes		
05036	Angelópolis		
05038	Angostura		
05040	Anorí		
05042	Santafé de Antioquia		
05044	Anzá		
05045	Apartadó		
05051	Arboletes		
05055	Argelia		
05059	Armenia		
05079	Barbosa		
05086	Belmira		
05088	Bello		
05091	Betania		
05093	Betulia		
05101	Ciudad Bolívar		
05107	Briceño		
05113	Buriticá		
05120	Cáceres		
05125	Caicedo		
05129	Caldas		
05134	Campamento		
05138	Cañasgordas		
05142	Caracolí		
05145	Caramanta		
05147	Carepa		
05148	El Carmen de Viboral		
05150	Carolina		

05483	Nariño
05490	Necoclí
05495	Nechí
05501	Olaya
05541	Peñol
05543	Peque
05576	Pueblorrico
05579	Puerto Berrío
05585	Puerto Nare
05591	Puerto Triunfo
05604	Remedios
05607	Retiro
05615	Rionegro
05628	Sabanalarga
05631	Sabaneta
05642	Salgar
05647	San Andrés de Cuerquía
05649	San Carlos
05652	San Francisco
05656	San Jerónimo
05658	San José de La Montaña
05659	San Juan de Urabá
05660	San Luis
05664	San Pedro
05665	San Pedro de Uraba
05667	San Rafael
05670	San Roque
05674	San Vicente
05679	Santa Bárbara
05686	Santa Rosa de Osos
05690	Santo Domingo
05697	El Santuario
05736	Segovia
05756	Sonson
05761	Sopetrán
05789	Támesis
05790	Tarazá
05792	Tarso
05809	Titiribí
05819	Toledo
05837	Turbo
05842	Uramita
05847	Urrao
05854	Valdivia
05856	Valparaíso
05858	Vegachí
05861	Venecia
05873	Vigía del Fuerte
05885	Yalí
05887	Yarumal
05890	Yolombó
05893	Yondó
05895	Zaragoza

Departamento:

Atlántico Código 08

08001	Barranquilla
08078	Baranoa
08137	Campo de La Cruz
08141	Candelaria
08296	Galapa

08372	Juan de Acosta
08421	Luruaco
08433	Malambo
08436	Manatí
08520	Palmar de Varela
08549	Piojó
08558	Polonuevo
08560	Ponedera
08573	Puerto Colombia
08606	Repelón
08634	Sabanagrande
08638	Sabanalarga
08675	Santa Lucía
08685	Santo Tomás
08758	Soledad
08770	Suan
08832	Tubará
08849	Usiacurí

Departamento:

Bogotá Código 11

11001	Bogotá, D.C.
-------	--------------

Departamento:

Bolívar Código 13

13006	Achí
13030	Altos del Rosario
13042	Arenal
13052	Arjona
13062	Arroyohondo
13074	Barranco de Loba
13140	Calamar
13160	Cantagallo
13001	Cartagena
13188	Cicuco
13212	Córdoba
13222	Clemencia
13244	El Carmen de Bolívar
13248	El Guamo
13268	El Peñón
13300	Hatillo de Loba
13430	Magangué
13433	Mahates
13440	Margarita
13442	María La Baja
13458	Montecristo
13468	Mompós
13473	Morales
13490	Norosí
13549	Pinillos
13580	Regidor
13600	Río Viejo
13620	San Cristóbal
13647	San Estanislao
13650	San Fernando
13654	San Jacinto
13655	San Jacinto del Cauca
13657	San Juan Nepomuceno
13667	San Martín de Loba

13670 San Pablo
 13673 Santa Catalina
 13683 Santa Rosa
 13688 Santa Rosa del Sur
 13744 Simití
 13760 Soplaviento
 13780 Talaigua Nuevo
 13810 Tiquisio
 13836 Turbaco
 13838 Turbaná
 13873 Villanueva
 13894 Zambrano

Departamento:

Boyacá Código 15

15001 Tunja
 15022 Almeida
 15047 Aquitania
 15051 Arcabuco
 15087 Belén
 15090 Berbeo
 15092 Betétiva
 15097 Boavita
 15104 Boyacá
 15106 Briceño
 15109 Buenavista
 15114 Busbanzá
 15131 Caldas
 15135 Campohermoso
 15162 Cerinza
 15172 Chinavita
 15176 Chiquinquirá
 15180 Chiscas
 15183 Chita
 15185 Chitaraque
 15187 Chivatá
 15189 Ciénega
 15204 Cómbita
 15212 Coper
 15215 Corrales
 15218 Covarachía
 15223 Cubará
 15224 Cucaita
 15226 Cuítiva
 15232 Chíquiza
 15236 Chivor
 15238 Duitama
 15244 El Cocuy
 15248 El Espino
 15272 Firavitoba
 15276 Floresta
 15293 Gachantivá
 15296 Gameza
 15299 Garagoa
 15317 Guacamayas
 15322 Guateque
 15325 Guayatá
 15332 Güicán
 15362 Iza
 15367 Jenesano
 15368 Jericó

15377 Labranzagrande
 15380 La Capilla
 15401 La Victoria
 15403 La Uvita
 15407 Villa de Leyva
 15425 Macanal
 15442 Maripí
 15455 Miraflores
 15464 Mongua
 15466 Monguít
 15469 Moniquirá
 15476 Motavita
 15480 Muzo
 15491 Nobsa
 15494 Nuevo Colón
 15500 Oicatá
 15507 Otanche
 15511 Pachavita
 15514 Páez
 15516 Paipa
 15518 Pajarito
 15522 Panqueba
 15531 Pauna
 15533 Paya
 15537 Paz de Río
 15542 Pesca
 15550 Pisba
 15572 Puerto Boyacá
 15580 Quípama
 15599 Ramiriquí
 15600 Ráquira
 15621 Rondón
 15632 Saboyá
 15638 Sáchica
 15646 Samacá
 15660 San Eduardo
 15664 San José de Pare
 15667 San Luis de Gaceno
 15673 San Mateo
 15676 San Miguel de Sema
 15681 San Pablo de Borbur
 15686 Santana
 15690 Santa María
 15693 Santa Rosa de Viterbo
 15696 Santa Sofía
 15720 Sativanorte
 15723 Sativasur
 15740 Siachoque
 15753 Soatá
 15755 Socotá
 15757 Socha
 15759 Sogamoso
 15761 Somondoco
 15762 Sora
 15763 Sotaquirá
 15764 Soracá
 15774 Susacón
 15776 Sutamarchán
 15778 Sutatenza
 15790 Tasco
 15798 Tenza
 15804 Tibaná
 15806 Tibasosa

Tablas
de Códigos

15808	Tinjacá
15810	Tipacoque
15814	Toca
15816	Togüí
15820	Tópaga
15822	Tota
15832	Tununguá
15835	Turmequé
15837	Tuta
15839	Tutazá
15842	Umbita
15861	Ventaquemada
15879	Viracachá
15897	Zetaquirá

Departamento:

Caldas Código 17

17001	Manizales
17013	Aguadas
17042	Anserma
17050	Aranzazu
17088	Belalcázar
17174	Chinchiná
17272	Filadelfia
17380	La Dorada
17388	La Merced
17433	Manzanares
17442	Marmato
17444	Marquetalia
17446	Marulanda
17486	Neira
17495	Norcasia
17513	Pácora
17524	Palestina
17541	Pensilvania
17614	Riosucio
17616	Risaralda
17653	Salamina
17662	Samaná
17665	San José
17777	Supía
17867	Victoria
17873	Villamaría
17877	Viterbo

Departamento:

Caquetá Código 18

18001	Florencia
18029	Albania
18094	Belén de Los Andaquíes
18150	Cartagena del Chairá
18205	Curillo
18247	El Doncello
18256	El Paujil
18410	La Montañita
18460	Milán
18479	Morelia

18592	Puerto Rico
18610	San José del Fragua
18753	San Vicente del Caguán
18756	Solano
18785	Solita
18860	Valparaíso

Departamento:

Cauca Código 19

19001	Popayán
19022	Almaguer
19050	Argelia
19075	Balboa
19100	Bolívar
19110	Buenos Aires
19130	Cajibío
19137	Caldono
19142	Caloto
19212	Corinto
19256	El Tambo
19290	Florencia
19300	Guachené
19318	Guapi
19355	Inzá
19364	Jambaló
19392	La Sierra
19397	La Vega
19418	López
19450	Mercaderes
19455	Miranda
19473	Morales
19513	Padilla
19517	Paez
19532	Patía
19533	Piamonte
19548	Piendamó
19573	Puerto Tejada
19585	Puracé
19622	Rosas
19693	San Sebastián
19698	Santander de Quilichao
19701	Santa Rosa
19743	Silvia
19760	Sotará
19780	Suárez
19785	Sucre
19807	Timbío
19809	Timbiquí
19821	Toribio
19824	Totoró
19845	Villa Rica

Departamento:

Cesar Código 20

20001	Valledupar
20011	Aguachica
20013	Agustín Codazzi

20032 Astrea
 20045 Becerril
 20060 Bosconia
 20175 Chimichagua
 20178 Chiriguaná
 20228 Curumaní
 20238 El Copey
 20250 El Paso
 20295 Gamarra
 20310 González
 20383 La Gloria
 20400 La Jagua de Ibirico
 20443 Manaure
 20517 Pailitas
 20550 Pelaya
 20570 Pueblo Bello
 20614 Río de Oro
 20621 La Paz
 20710 San Alberto
 20750 San Diego
 20770 San Martín
 20787 Tamalameque

Departamento:

Córdoba Código 23

23001 Montería
 23068 Ayapel
 23079 Buenavista
 23090 Canalete
 23162 Cereté
 23168 Chimá
 23182 Chinú
 23189 Ciénaga de Oro
 23300 Cotorra
 23350 La Apartada
 23417 Lorica
 23419 Los Córdoba
 23464 Momil
 23466 Montelíbano
 23500 Moñitos
 23555 Planeta Rica
 23570 Pueblo Nuevo
 23574 Puerto Escondido
 23580 Puerto Libertador
 23586 Purísima
 23660 Sahagún
 23670 San Andrés Sotavento
 23672 San Antero
 23675 San Bernardo del Viento
 23678 San Carlos
 23682 San José de Uré
 23686 San Pelayo
 23807 Tierralta
 23815 Tuchín
 23855 Valencia

Departamento:

Cundinamarca Código 25

25001 Agua De Dios

25019 Albán
 25035 Anapoima
 25040 Anolaima
 25053 Arbeláez
 25086 Beltrán
 25095 Bituima
 25099 Bojacá
 25120 Cabrera
 25123 Cachipay
 25126 Cajicá
 25148 Caparrapí
 25151 Caqueza
 25154 Carmen de Carupa
 25168 Chaguani
 25175 Chía
 25178 Chipaque
 25181 Choachí
 25183 Chocontá
 25200 Cogua
 25214 Cota
 25224 Cucunubá
 25245 El Colegio
 25258 El Peñón
 25260 El Rosal
 25269 Facatativá
 25279 Fomeque
 25281 Fosca
 25286 Funza
 25288 Fúquene
 25290 Fusagasugá
 25293 Gachalá
 25295 Gachancipá
 25297 Gachetá
 25299 Gama
 25307 Girardot
 25312 Granada
 25317 Guachetá
 25320 Guaduas
 25322 Guasca
 25324 Guataquí
 25326 Guatavita
 25328 Guayabal de Siquima
 25335 Guayabetal
 25339 Gutiérrez
 25368 Jerusalén
 25372 Junín
 25377 La Calera
 25386 La Mesa
 25394 La Palma
 25398 La Peña
 25402 La Vega
 25407 Lenguazaque
 25426 Macheta
 25430 Madrid
 25436 Manta
 25438 Medina
 25473 Mosquera
 25483 Nariño
 25486 Nemocón
 25488 Nilo
 25489 Nimaima
 25491 Nocaima
 25506 Venecia
 25513 Pacho

Tablas
de Códigos

25518	Paime
25524	Pandi
25530	Paratebueno
25535	Pasca
25572	Puerto Salgar
25580	Pulí
25592	Quebradanegra
25594	Quetame
25596	Quipile
25599	Apulo
25612	Ricaurte
25645	San Antonio del Tequendama
25649	San Bernardo
25653	San Cayetano
25658	San Francisco
25662	San Juan de Río Seco
25718	Sasaima
25736	Sesquillé
25740	Sibaté
25743	Silvania
25745	Simijaca
25754	Soacha
25758	Sopó
25769	Subachoque
25772	Suesca
25777	Supatá
25779	Susa
25781	Sutatausa
25785	Tabio
25793	Tausa
25797	Tena
25799	Tenjo
25805	Tibacuy
25807	Tibirita
25815	Tocaima
25817	Tocancipá
25823	Topaipí
25839	Ubalá
25841	Ubaque
25843	Villa de San Diego de Ubate
25845	Une
25851	Útica
25862	Vergara
25867	Vianí
25871	Villagómez
25873	Villapinzón
25875	Villeta
25878	Viotá
25885	Yacopí
25898	Zipacón
25899	Zipaquirá

Departamento:

Chocó Código 27

27001	Quibdó
27006	Acandí
27025	Alto Baudó
27050	Atrato
27073	Bagadó
27075	Bahía Solano

27077	Bajo Baudó
27086	Belén de Bajirá
27099	Bojaya
27135	El Cantón del San Pablo
27150	Carmen del Darien
27160	Cértegui
27205	Condoto
27245	El Carmen de Atrato
27250	El Litoral del San Juan
27361	Istmina
27372	Juradó
27413	Lloró
27425	Medio Atrato
27430	Medio Baudó
27450	Medio San Juan
27491	Nóvita
27495	Nuquí
27580	Río Iro
27600	Río Quito
27615	Riosucio
27660	San José del Palmar
27745	Sipí
27787	Tadó
27800	Unguía
27810	Unión Panamericana

Departamento:

Huila Código 41

41001	Neiva
41006	Acevedo
41013	Agrado
41016	Aipe
41020	Algeciras
41026	Altamira
41078	Baraya
41132	Campoalegre
41206	Colombia
41244	Elías
41298	Garzón
41306	Gigante
41319	Guadalupe
41349	Hobo
41357	Iquira
41359	Isnos
41378	La Argentina
41396	La Plata
41483	Nátaga
41503	Oporapa
41518	Paicol
41524	Palermo
41530	Palestina
41548	Pital
41551	Pitalito
41615	Rivera
41660	Saladoblanco
41668	San Agustín
41676	Santa María
41770	Suaza
41791	Tarqui
41797	Tesalia

41799 Tello
41801 Teruel
41807 Timaná
41872 Villavieja
41885 Yaguará

Departamento:

La Guajira Código 44

44001 Riohacha
44035 Albania
44078 Barrancas
44090 Dibulla
44098 Distracción
44110 El Molino
44279 Fonseca
44378 Hatonuevo
44420 La Jagua del Pilar
44430 Maicao
44560 Manaure
44650 San Juan del Cesar
44847 Uribia
44855 Urumita
44874 Villanueva

Departamento:

Magdalena Código 47

47001 Santa Marta
47030 Algarrobo
47053 Aracataca
47058 Ariguaní
47161 Cerro San Antonio
47170 Chibolo
47189 Ciénaga
47205 Concordia
47245 El Banco
47258 El Piñon
47268 El Retén
47288 Fundación
47318 Guamal
47460 Nueva Granada
47541 Pedraza
47545 Pijiño del Carmen
47551 Pivijay
47555 Plato
47570 Puebloviejo
47605 Remolino
47660 Sabanas de San Angel
47675 Salamina
47692 San Sebastián de Buenavista
47703 San Zenón
47707 Santa Ana
47720 Santa Bárbara de Pinto
47745 Sitionuevo
47798 Tenerife
47960 Zapayán
47980 Zona Bananera

Departamento:

Meta Código 50

50001 Villavicencio
50006 Acacías
50110 Barranca de Upía
50124 Cabuyaro
50150 Castilla La Nueva
50223 Cubarral
50226 Cumaral
50245 El Calvario
50251 El Castillo
50270 El Dorado
50287 Fuente de Oro
50313 Granada
50318 Guamal
50325 Mapiripán
50330 Mesetas
50350 La Macarena
50370 Uribe
50400 Lejanías
50450 Puerto Concordia
50568 Puerto Gaitán
50573 Puerto López
50577 Puerto Lleras
50590 Puerto Rico
50606 Restrepo
50680 San Carlos de Guaroa
50683 San Juan de Arama
50686 San Juanito
50689 San Martín
50711 Vistahermosa

Departamento:

Nariño Código 52

52001 Pasto
52019 Albán
52022 Aldana
52036 Ancuyá
52051 Arboleda
52079 Barbacoas
52083 Belén
52110 Buesaco
52203 Colón
52207 Consaca
52210 Contadero
52215 Córdoba
52224 Cuaspud
52227 Cumbal
52233 Cumbitara
52240 Chachagüí
52250 El Charco
52254 El Peñol
52256 El Rosario
52258 El Tablón de Gómez
52260 El Tambo
52287 Funes
52317 Guachucal

Tablas
de Códigos

52320	Guaitarilla
52323	Gualmatán
52352	Iles
52354	Imués
52356	Ipiales
52378	La Cruz
52381	La Florida
52385	La Llanada
52390	La Tola
52399	La Unión
52405	Leiva
52411	Linares
52418	Los Andes
52427	Magüi
52435	Mallama
52473	Mosquera
52480	Nariño
52490	Olaya Herrera
52506	Ospina
52520	Francisco Pizarro
52540	Policarpa
52560	Potosí
52565	Providencia
52573	Puerres
52585	Pupiales
52612	Ricaurte
52621	Roberto Payán
52678	Samaniego
52683	Sandoná
52685	San Bernardo
52687	San Lorenzo
52693	San Pablo
52694	San Pedro de Cartago
52696	Santa Bárbara
52699	Santacruz
52720	Sapuyes
52786	Taminango
52788	Tangua
52835	San Andres de Tumaco
52838	Túquerres
52885	Yacuanquer

Departamento:

Norte de Santander Código 54

54001	Cúcuta
54003	Abrego
54051	Arboledas
54099	Bochalema
54109	Bucarasica
54125	Cácota
54128	Cachirá
54172	Chinácota
54174	Chitagá
54206	Convención
54223	Cucutilla
54239	Durania
54245	El Carmen
54250	El Tarra
54261	El Zulia
54313	Gramalote

54344	Hacarí
54347	Herrán
54377	Labateca
54385	La Esperanza
54398	La Playa
54405	Los Patios
54418	Lourdes
54480	Mutiscua
54498	Ocaña
54518	Pamplona
54520	Pamplonita
54553	Puerto Santander
54599	Ragonvalia
54660	Salazar
54670	San Calixto
54673	San Cayetano
54680	Santiago
54720	Sardinata
54743	Silos
54800	Teorama
54810	Tibú
54820	Toledo
54871	Villa Caro
54874	Villa del Rosario

Departamento:

Quindío Código 63

63001	Armenia
63111	Buenavista
63130	Calarca
63190	Circasia
63212	Córdoba
63272	Filandia
63302	Génova
63401	La Tebaida
63470	Montenegro
63548	Pijao
63594	Quimbaya
63690	Salento

Departamento:

Risaralda Código 66

66001	Pereira
66045	Apía
66075	Balboa
66088	Belén de Umbría
66170	Dosquebradas
66318	Guática
66383	La Celia
66400	La Virginia
66440	Marsella
66456	Mistrató
66572	Pueblo Rico
66594	Quinchía
66682	Santa Rosa de Cabal
66687	Santuario

Departamento:

Santander Código 68

68001 Bucaramanga
 68013 Aguada
 68020 Albania
 68051 Aratoca
 68077 Barbosa
 68079 Barichara
 68081 Barrancabermeja
 68092 Betulia
 68101 Bolívar
 68121 Cabrera
 68132 California
 68147 Capitanejo
 68152 Carcasí
 68160 Cepitá
 68162 Cerrito
 68167 Charalá
 68169 Charta
 68176 Chima
 68179 Chipatá
 68190 Cimitarra
 68207 Concepción
 68209 Confines
 68211 Contratación
 68217 Coromoro
 68229 Curití
 68235 El Carmen de Chucurí
 68245 El Guacamayo
 68250 El Peñón
 68255 El Playón
 68264 Encino
 68266 Enciso
 68271 Florián
 68276 Floridablanca
 68296 Galán
 68298 Gambita
 68307 Girón
 68318 Guaca
 68320 Guadalupe
 68322 Guapotá
 68324 Guavatá
 68327 Güepsa
 68344 Hato
 68368 Jesús María
 68370 Jordán
 68377 La Belleza
 68385 Landázuri
 68397 La Paz
 68406 Lebríja
 68418 Los Santos
 68425 Macaravita
 68432 Málaga
 68444 Matanza
 68464 Mogotes
 68468 Molagavita
 68498 Ocamonte
 68500 Oiba
 68502 Onzaga
 68522 Palmar
 68524 Palmas del Socorro

68533 Páramo
 68547 Piedecuesta
 68549 Pinchote
 68572 Puente Nacional
 68573 Puerto Parra
 68575 Puerto Wilches
 68615 Rionegro
 68655 Sabana de Torres
 68669 San Andrés
 68673 San Benito
 68679 San Gil
 68682 San Joaquín
 68684 San José de Miranda
 68686 San Miguel
 68689 San Vicente de Chucurí
 68705 Santa Bárbara
 68720 Santa Helena del Opón
 68745 Simacota
 68755 Socorro
 68770 Suaita
 68773 Sucre
 68780 Suratá
 68820 Tona
 68855 Valle de San José
 68861 Vélez
 68867 Vetas
 68872 Villanueva
 68895 Zapatoca

Departamento:

Sucre Código 70

70001 Sincelejo
 70110 Buenavista
 70124 Caimito
 70204 Coloso
 70215 Corozal
 70221 Coveñas
 70230 Chalán
 70233 El Roble
 70235 Galeras
 70265 Guaranda
 70400 La Unión
 70418 Los Palmitos
 70429 Majagual
 70473 Morroa
 70508 Ovejas
 70523 Palmito
 70670 Sampués
 70678 San Benito Abad
 70702 San Juan de Betulia
 70708 San Marcos
 70713 San Onofre
 70717 San Pedro
 70742 San Luis de Sincé
 70771 Sucre
 70820 Santiago de Tolú
 70823 Tolú Viejo

Tablas
de Códigos

Departamento:

Tolima Código 73

73001 Ibagué
 73024 Alpujarra
 73026 Alvarado
 73030 Ambalema
 73043 Anzoátegui
 73055 Armero
 73067 Ataco
 73124 Cajamarca
 73148 Carmen de Apicalá
 73152 Casabianca
 73168 Chaparral
 73200 Coello
 73217 Coyaima
 73226 Cunday
 73236 Dolores
 73268 Espinal
 73270 Falan
 73275 Flandes
 73283 Fresno
 73319 Guamo
 73347 Herveo
 73349 Honda
 73352 Icononzo
 73408 Lérida
 73411 Líbano
 73443 Mariquita
 73449 Melgar
 73461 Murillo
 73483 Natagaima
 73504 Ortega
 73520 Palocabildo
 73547 Piedras
 73555 Planadas
 73563 Prado
 73585 Purificación
 73616 Rioblanco
 73622 Roncesvalles
 73624 Rovira
 73671 Saldaña
 73675 San Antonio
 73678 San Luis
 73686 Santa Isabel
 73770 Suárez
 73854 Valle de San Juan
 73861 Venadillo
 73870 Villahermosa
 73873 Villarrica

Departamento:

Valle del Cauca Código 76

76001 Cali
 76020 Alcalá
 76036 Andalucía
 76041 Ansermanuevo
 76054 Argelia
 76100 Bolívar

76109 Buenaventura
 76111 Guadalajara de Buga
 76113 Bugalagrande
 76122 Caicedonia
 76126 Calima
 76130 Candelaria
 76147 Cartago
 76233 Dagua
 76243 El Águila
 76246 El Cairo
 76248 El Cerrito
 76250 El Dovio
 76275 Florida
 76306 Ginebra
 76318 Guacarí
 76364 Jamundí
 76377 La Cumbre
 76400 La Unión
 76403 La Victoria
 76497 Obando
 76520 Palmira
 76563 Pradera
 76606 Restrepo
 76616 Riofrío
 76622 Roldanillo
 76670 San Pedro
 76736 Sevilla
 76823 Toro
 76828 Trujillo
 76834 Tuluá
 76845 Ulloa
 76863 Versalles
 76869 Vijes
 76890 Yotoco
 76892 Yumbo
 76895 Zarzal

Departamento:

Arauca Código 81

81001 Arauca
 81065 Arauquita
 81220 Cravo Norte
 81300 Fortul
 81591 Puerto Rondón
 81736 Saravena
 81794 Tame

Departamento:

Casanare Código 85

85001 Yopal
 85010 Aguazul
 85015 Chameza
 85125 Hato Corozal
 85136 La Salina
 85139 Maní
 85162 Monterrey
 85225 Nunchía

85230	Orocué
85250	Paz de Ariporo
85263	Pore
85279	Recetor
85300	Sabanalarga
85315	Sácama
85325	San Luis de Palenque
85400	Támara
85410	Tauramena
85430	Trinidad
85440	Villanueva

Departamento:

Putumayo Código 86

86001	Mocoa
86219	Colón
86320	Orito
86568	Puerto Asís
86569	Puerto Caicedo
86571	Puerto Guzmán
86573	Leguízamo
86749	Sibundoy
86755	San Francisco
86757	San Miguel
86760	Santiago
86865	Valle del Guamuez
86885	Villagarzón

Departamento:

San Andrés Código 88

88001	San Andrés
88564	Providencia

Departamento:

Amazonas Código 91

91001	Leticia
91263	El Encanto
91405	La Chorrera
91407	La Pedrera
91430	La Victoria
91460	Miriti - Paraná
91530	Puerto Alegría
91536	Puerto Arica
91540	Puerto Nariño
91669	Puerto Santander
91798	Tarapacá

Departamento:

Guainía Código 94

94001	Inírida
94343	Barranco Minas
94663	Mapiripana
94883	San Felipe
94884	Puerto Colombia
94885	La Guadalupe
94886	Cacahual
94887	Pana Pana
94888	Morichal

Departamento:

Guaviare Código 95

95001	San José del Guaviare
95015	Calamar
95025	El Retorno
95200	Miraflores

Departamento:

Vaupés Código 97

97001	Mitú
97161	Caruru
97511	Pacoa
97666	Taraira
97777	Papunaua
97889	Yavaraté

Departamento:

Vichada Código 99

99001	Puerto Carreño
99524	La Primavera
99624	Santa Rosalía
99773	Cumaribo

Tabla No. 3

Códigos tipo de usuario

Código	Usuarios
01	Agente de carga internacional.
02	Agente marítimo.
03	Almacén general de depósito.
04	Comercializadora internacional (C.I.).
05	Comerciante zona aduanera especial Inírida, Pto Carreño, Cumaribo, Primavera.
06	Comerciante zona aduanera especial Leticia.
07	Comerciante zona aduanera especial Maicao, Uribia y Manaure.
08	Comerciante zona aduanera especial Urabá, Tumaco y Guapí.
09	Comerciante puerto libre San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
10	Depósito público de apoyo logístico internacional.
11	Depósito privado para procesamiento industrial.
12	Depósito privado para transformación o ensamble.
13	Depósito franco.
14	Depósito privado aeronáutico.
15	Depósito privado para distribución internacional.
16	Depósito privado provisiones de a bordo para consumo-llevar.
17	Depósito privado para envíos urgentes.
18	Depósito privado.
19	Depósito público.
20	Depósito público para distribución internacional.
21	Exportador de café.
22	Exportador.
23	Importador.
24	Intermediario de tráfico postal y envíos urgentes.
25	Operador de transporte multimodal.
26	Agencia de Aduanas.
27	Titular de puertos y muelles de servicio público o privado.
28	Transportador aéreo régimen de importación o exportación.

- 29 Transportista nacional operaciones de tránsito aduanero.
- 30 Usuario comercial zona franca.
- 32 Usuario industrial bienes zona franca.
- 34 Usuario industrial servicios zona franca.
- 36 Usuario operador de zona franca.
- 37 Usuario aduanero permanente.
- 38 Usuario altamente exportador.
- 39 Usuario zonas económicas especiales de exportación.
- 40 Depósito privado de instalaciones industriales.
- 41 Usuario de programas especiales de exportación PEX.
- 42 Depósito privado para mercancías en tránsito.
- 43 Observadores de las operaciones de importación.
- 44 Usuario sistemas especiales importación exportación
- 45 Importador de textiles y calzado
- 46 Transportador marítimo régimen importación exportación
- 47 Transportador terrestre régimen importación exportación
- 48 Aeropuerto de servicio público o privado:
- 49 Transportador fluvial régimen importación exportación
- 50 Usuario industrial zona franca especial
- 53 Agencias de Aduanas 1
- 54 Usuario operador de zona franca especial
- 55 Agencias de Aduanas 2
- 56 Agencias de Aduanas 3
- 57 Agencias de Aduanas 4
- 58 Transportador aéreo nacional
- 59 Importador Bebidas alcohólicas

Fuente: DIAN 2009.

Nota

Cuando se trate del usuario aduanero permanente provisional de que trata el Decreto 3555 de 2008, utilice el Código 37 establecido para el Usuario Aduanero Permanente.

La información actualizada de los listados y códigos de los usuarios y auxiliares de la función pública aduanera podrá consultarse en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co en la siguiente ruta: Sobre la dian/ nuestra gente/ clientes/ comercio exterior.

Tablas
de Códigos

Tabla No. 4

Códigos lugar de ingreso de mercancías

Arauca	AUC
Armenia	AXM
Barranquilla	BAQ
Bogotá	BOG
Bucaramanga	BGA
Buenaventura	BUN
Cali	CLO
Cartago	CRC
Cartagena	CTG
Cúcuta	CUC
Inírida	INI
Ipiales	IPI
Leticia	LET
Maicao	MAI
Manizales	MZL
Medellín	MDE
Pamplona	PAM
Pereira	PEI
Puerto Asís	PUU
Puerto Carreño	PCR
Riohacha	RCH
San Andrés	ADZ
Santa Marta	SMR
Tumaco	TCO
Turbo	TRB
Valledupar	VUP
Yopal	YOP

Tabla No. 5

Códigos de países

Cód.	Descripción	Cód.	Descripción
013	Afganistán	145	Camerún, Republica Unida del
017	Albania	149	Canada
023	Alemania	159	Santa Sede
026	Armenia	165	Cocos (Keeling), Islas
027	Aruba	169	Colombia
029	Bosnia-Herzegovina	173	Comoras
031	Burkina Fasso	177	Congo
037	Andorra	183	Cook, Islas
040	Angola	187	Corea (Norte), Republica Popular Democrática de
041	Anguilla		
043	Antigua y Barbuda	190	Corea (Sur), Republica de
047	Antillas Holandesas	193	Costa de Marfil
053	Arabia Saudita	196	Costa Rica
059	Argelia	198	Croacia
063	Argentina	199	Cuba
069	Australia	203	Chad
072	Austria	211	Chile
074	Azerbaijan	215	China
077	Bahamas	218	Taiwán (Formosa)
080	Bahrein	221	Chipre
081	Bangladesh	229	Benin
083	Barbados	232	Dinamarca
087	Bélgica	235	Dominica
088	Bélice	239	Ecuador
090	Bermudas	240	Egipto
091	Belarus	242	El Salvador
093	Birmania (Myanmar)	243	Eritrea
097	Bolivia	244	Emiratos Arabes Unidos
101	Botswana	245	España
105	Brasil	246	Eslovaquia
108	Brunei Darussalam	247	Eslovenia
111	Bulgaria	249	Estados Unidos
115	Burundi	251	Estonia
119	Bután	253	Etiopía
127	Cabo Verde	259	Feroe, Islas
137	Caimán, Islas	267	Filipinas
141	Camboya (Kampuchea)	271	Finlandia

Tablas
de Códigos

Cód.	Descripción	Cód.	Descripción
275	Francia	440	Liechtenstein
281	Gabon	443	Lituania
285	Gambia	445	Luxemburgo
287	Georgia	447	Macao
289	Ghana	448	Macedonia
293	Gibraltar	450	Madagascar
297	Granada	455	Malaysia
301	Grecia	458	Malawi
305	Groenlandia	461	Maldivas
309	Guadalupe	464	Mali
313	Guam	467	Malta
317	Guatemala	469	Marianas del Norte, Islas
325	Guayana Francesa	472	Marshall, Islas
329	Guinea	474	Marruecos
331	Guinea Ecuatorial	477	Martinica
334	Guinea-Bissau	485	Mauricio
337	Guyana	488	Mauritania
341	Haití	493	México
345	Honduras	494	Micronesia,
351	Hong Kong		Estados Federados de
355	Hungría	496	Moldavia
361	India	497	Mongolia
365	Indonesia	498	Monaco
369	Irak	501	Montserrat, Isla
372	Irán, República Islámica del	505	Mozambique
375	Irlanda (Eire)	507	Namibia
379	Islandia	508	Nauru
383	Israel	511	Navidad (Christmas), Islas
386	Italia	517	Nepal
391	Jamaica	521	Nicaragua
399	Japón	525	Níger
403	Jordania	528	Nigeria
406	Kazajstán	531	Niue, Isla
410	Kenia	535	Norfolk, Isla
411	Kiribati	538	Noruega
412	Kirguizistan	542	Nueva Caledonia
413	Kuwait	545	Papuasía Nueva Guinea
420	Laos, Republica Popular Democrática de	548	Nueva Zelandia
426	Lesotho	551	Vanuatu
429	Letonia	556	Omán
431	Líbano	566	Pacífico, Islas (Usa)
434	Liberia	573	Países Bajos (Holanda)
438	Libia (Incluye Fezzan)	576	Pakistán

Cód.	Descripción	Cód.	Descripción
578	Palau, Islas	780	Tanzania, República Unida de
580	Panamá	783	Djibouti
586	Paraguay	787	Territorio Británico del Océano Índico
589	Perú	788	Timor del Este
593	Pitcairn, Isla	800	Togo
599	Polinesia Francesa	805	Tokelau
603	Polonia	810	Tonga
607	Portugal	815	Trinidad y Tobago
611	Puerto Rico	820	Tunicia
618	Qatar	823	Turcas y Caicos, Islas
628	Reino Unido	825	Turkmenistán
640	República Centroafricana	827	Turquía
644	República Checa	828	Tuvalu
647	República Dominicana	830	Ucrania
660	Reunión	833	Uganda
665	Zimbabwe	845	Uruguay
670	Rumania	847	Uzbekistán
675	Ruanda	850	Venezuela
676	Rusia	855	Viet Nam
677	Salomón, Islas	863	Vírgenes, Islas (Británicas)
685	Sahara Occidental	866	Vírgenes, Islas (Norteamericanas)
687	Samoa	870	Fiji
690	Samoa Norteamericana	875	Wallis y Fortuna, Islas
695	San Cristóbal y Nieves	880	Yemen
697	San Marino	885	Yugoslavia
700	San Pedro y Miguelón	888	Zaire
705	San Vicente y Las Granadinas	890	Zambia
710	Santa Elena	897	Zona Neutral Palestina
715	Santa Lucía	911	Zona Franca de Barranquilla
720	Santo Tome y Príncipe	912	Zona Franca de Buenaventura
728	Senegal	913	Zona Franca de Palmaseca - Cali
731	Seychelles	914	Zona Franca de Cúcuta
735	Sierra Leona	915	Zona Franca de Santa Marta
741	Singapur	916	Zona Franca de Cartagena
744	Siria, República Árabe de	917	Zona Franca de Rionegro - Medellín
748	Somalia	918	Zona Franca de Candelaria - Cartagena
750	Sri Lanka	919	Zona Franca de Bogotá
756	Sudáfrica, República de	920	Zona Franca de Pacífico - Cali
759	Sudán	921	Zona Franca de Barú Beach Resort
764	Suecia	922	Zona Franca de Pozos Colorados
767	Suiza	923	Zona Franca de Eurocaribe de Indias
770	Surinam	924	Zona Franca del Eje Cafetero
773	Swazilandia	999	No Declarados
774	Tadjikistán		
776	Tailandia		

Tablas
de Códigos

Tabla No. 6

Códigos modo de transporte

- | | |
|---|---|
| 1 | Marítimo |
| 2 | Ferrovionario |
| 3 | Terrestre (carretero) |
| 4 | Aéreo |
| 5 | Correo |
| 7 | Instalaciones de transporte fijas (tuberías, cable, etc.) |
| 8 | Vías navegables interiores |
| 9 | Modo de transporte no aplicable |

Tabla No. 7

Códigos de modalidades aduaneras de importación

La codificación de las modalidades aduaneras se ha realizado de acuerdo con el tipo de operación y el tratamiento tributario aplicable, así:

- a) Los códigos se componen de una letra inicial y tres dígitos. Las letras iniciales utilizables en la importación, son C y S.
- b) Las modalidades de importación con sus diferentes tratamientos tributarios se han agrupado, en general, en el siguiente orden:

- C1:** Para las operaciones directas, no precedidas de otra modalidad, así:
- C10:** Importación ordinaria con pago de los tributos generales a que hubiere lugar.
- C11:** Importación de vehículos por funcionarios diplomáticos colombianos con reducción del gravamen arancelario (Incluido C120).
- C12:** Importación ordinaria con pago del impuesto sobre las ventas sujeto a tarifa diferencial del 10% (Para C126).
- C13:** Importación ordinaria, sin pago del impuesto sobre las ventas, previo el cumplimiento de determinados requisitos.
- C15:** Importación con franquicia del gravamen arancelario o del impuesto sobre las ventas.
- C16:** Importación con franquicia total o parcial de tributos aduaneros.
- C17:** Importación de mercancías al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribe, Manaure, Urabá, Tumaco, Guapí, Leticia, Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo.
- C19:** Importación temporal para perfeccionamiento activo.
- C2:** Para las operaciones precedidas de una introducción a zona franca comercial o industrial, con los mismos dos últimos dígitos utilizables de una operación directa.
- C3:** Para las operaciones precedidas de una importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado o a largo plazo o para importaciones con franquicia, con los dos últimos dígitos utilizables en los casos de una operación directa.
- C4:** Para las operaciones precedidas de una importación de transformación o ensamble, con los mismos dos últimos dígitos utilizables en una operación directa.
- C5:** Para las operaciones precedidas de una importación temporal para perfeccionamiento activo.

Tablas
de Códigos

- C6:** Para las operaciones precedidas de una exportación.
- C60:** Para la reimportación de mercancías sujetas al pago de tributos.
- C66:** Para la reimportación de mercancías en cumplimiento de garantía no sujetas al pago de tributos.
- C7:** Importación de menaje doméstico con pago de un gravamen único ad-valorem.
- S1:** Para la importación temporal para reexportación en el mismo estado y la importación para transformación y ensamble.
- S10:** Para la importación temporal de corto plazo.
- S12:** Para la importación temporal de largo plazo.
- S13:** Para importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, de maquinaria pesada para industrias básicas y de materias primas al amparo de los programas especiales de exportación.
- S14:** Para la importación de mercancías para transformación y ensamble.
- S2:** Para la importación temporal para reexportación en el mismo estado, y la importación para la transformación o ensamble, precedida de una introducción a zona franca.
- S3:** Para la importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado precedida de una importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado.

c) Como orientación se ha adicionado a la tabla de códigos de las modalidades, una columna de observaciones que indica el tratamiento tributario aplicable. Para su correcta interpretación es necesario tener en cuenta que el tratamiento general para terceros países incorporado en el sistema responde a los siguientes criterios:

Gravamen general: El que señala el Arancel de Aduanas para las subpartidas arancelarias.

Impuesto sobre las ventas para subpartidas con tarifa única: La tarifa que corresponda a dicha subpartida o cero (0) cuando esté totalmente excluida del mismo o exenta.

Impuesto sobre las ventas para subpartidas con más de una tarifa: La tarifa máxima aplicable a dicha subpartida, así:

- 16% En los casos de tarifas de 16%, 10%, 7%, 2% y mercancías excluidas.
- 35% En los casos de tarifas de 35%, 20%, 16%, 10%.
- 38% En los casos de tarifas de 38%, 35%, 20% o 16%.

OBS: Gravamen arancelario

- A : General
- B : General
- B1 : General
- B2 : General

Impuesto sobre las ventas

- General
- Excluido, o no causa o pagado.
- Exenta
- 2%

B3	:	Cero (0) o exento	2%
B4	:	General	7%
B5	:	Cero (0) o exento	7%
B6	:	General	3%
C1	:	General	35%
C2	:	Cero (0) o exento	25%
C3	:	General	25%
CH	:	General	20%
D	:	General	16%
D1	:	General	14%
E	:	General	2%
F	:	General	10%
F1	:	Cero (0) o exento	10%
G1	:	70% del general	35%
G2	:	70% del general	20%
H1	:	70% del general	25%
J1	:	Cero (0) o exento	35%
J2	:	Cero (0) o exento	25%
K	:	70% del general	General
K1	:	10%	General
K2	:	10%	Exento, Excluido o pagado
L	:	Cero (0)	General
L1	:	35%	General
L2	:	40%	General
L3	:	50% del general	General
L4	:	5%	16%
M	:	0% Exento o pagado	General
M2	:	4% Sobre el valor en aduana de la mercancía.	
N	:	0% Exento, suspendido o pagado	Excluido, exento o diferido o suspendido
Ñ	:	0.1%	Excluido
O	:	200% del general	General
P	:	200% del general	Excluido o no se causa
Q	:	Exento	20%
R	:	Cero (0) o Exento	16%
R1	:	Exento	14%
S	:	Exento	12%
T	:	Exento	10%
U	:	15% único	
U7	:	Arancel general + IVA general + 100% del valor de los tributos aduaneros.	

I. Importación ordinaria

Códigos de operación

C1: Para operaciones directas no precedidas de otra modalidad.

C2: Para operaciones precedidas de introducción a zona franca.

C3: Para operaciones precedidas de importaciones temporales a corto plazo, largo plazo e importaciones con franquicia.

C4: Para operaciones precedidas de importación para transformación y ensamble.

C5: Para operaciones precedidas de importación temporal para perfeccionamiento activo.

Importación ordinaria con pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria.	C100	C200	C300	C400	—	A
Importación ordinaria de mercancías excluidas del impuesto sobre las ventas clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a este.	C101	C201	C301	C401	—	B
Importación ordinaria de camperos de la partida 8703, chasis, carrocerías, incluidas las cabinas. Los barcos de recreo y de deporte de la partida 8903 fabricados o ensamblados en el país sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 20%.	C104	C204	C304	C404	—	CH
Importación ordinaria de vehículos, chasis cabinados, carrocerías, de servicio público, aerodinámicos de enseñanza hasta de dos plazas y los de servicio público los motocarros de tres (3) ruedas para el transporte de carga con capacidad máxima de 1700 libras, con motor de cualquier clase y las motos y motocicletas con motor hasta de 185 cc., sujetos a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C105	C205	C305	C405	—	D
Importación ordinaria de licores sujetos a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 16%.	C107	C207	C307	—	—	D
Importación ordinaria de medicamentos, excluidas del pago del impuesto sobre las ventas, con registro sanitario expedido por el INVIMA que los califique como tales (Circular 000024 de febrero 1 de 2005, expedida por la DIAN).	C108	C208	C308	—	—	B

Se entiende por vehículos los comprendidos en los capítulos 87, 88 y 89 del Arancel de Aduanas

Importación ordinaria de automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de vehículos automóviles de la partida 8703, realizadas por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 25%.	C111	C211	C311	C411	—	H1
Importación ordinaria de vehículos automóviles de la partida 8703, realizadas por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 25%.	C112	C212	C312	C412	—	C2

Importación ordinaria de automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio	C115	C215	C315	C415	—	K
Importación de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio	C116	C216	C316	C416	—	L
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 35%	C117	C217	C317	C417	—	G1
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 35%	C118	C218	C318	C418	—	J1
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 20%	C119	C219	C319	C419	—	G2
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 20%	C120	C220	C320	C420	—	J2

importación ordinaria vehículos	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de vehículos de la partida 8703, así como los chasis y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos. las motocicletas y motos con motor superior a 185 c.c., exentos o excluidos del gravamen arancelario.	C121	C221	C 321	C421	—	C2
Importación ordinaria de vehículos de la partida 8703, así como los chasis y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos las motocicletas y motos, con motor superior a 185 c.c., sujetos al pago del gravamen arancelario.	C122	C222	C322	C422	—	C3

Importación ordinaria con el pago de los tributos a que hubiere lugar.	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 16%.	C123	C223	C323	C423	—	R
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 20%.	C124	C224	C324	C424	—	J2
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 25%.	C125	C225	C325	C425	—	C2
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 35%.	C126	C226	C326	C426	—	J1
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un arancel del 5%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 16%.	C143	C243	C343	C443	—	L4

Importación ordinaria con el pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancías, sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 2%.	C127	C227	C327	—	—	B2
Importación ordinaria de mercancías, sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 10%.	C128	C228	C328	—	—	F
Importación ordinaria de cervezas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 de la Ley 788 del 27 de diciembre de 2002, el cual modificó el artículo 475 del Estatuto Tributario.	C129	C229	C329	—	—	B6
Importación ordinaria de mercancías, exentas del impuesto sobre las ventas.	C130	C230	C330	—	—	B1
Importación ordinaria de licores, vinos y aperitivos y similares con cesión del IVA, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 788 de 2002.	C131	C231	C331	—	—	B

Importación ordinaria de mercancías sin pago del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación con exclusión del impuesto sobre las ventas, de mercancías, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.	C134	C234	C334	—	—	B
Importaciones de premios y distinciones obtenidos por colombianos en certámenes, reconocimientos o concursos internacionales reconocidos por el gobierno nacional y con aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 423-1 del E.T.).	C135	C235	C335	—	—	Ñ

importación ordinaria con diferimiento del gravamen arancelario	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancías, sujetas a un diferimiento del gravamen arancelario del cero por ciento 0%, de acuerdo con las normas que individualmente lo contemplen.	C136	C236	C336	—	—	L

importación ordinaria de mercancías con diferimiento del gravamen arancelario y exoneradas del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancías con diferimiento del gravamen arancelario, exentas o excluidas del pago del impuesto sobre las ventas.	C137	C237	C337	—	—	N

Importación ordinaria con diferenciamiento del gravamen arancelario	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancías sujetas a un diferimiento del gravamen arancelario del 10% de acuerdo con las normas que individualmente lo contemplen.	C138	C238	C338	C438	—	K1

importación ordinaria con diferimiento del gravamen arancelario y exoneradas del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
Importación ordinaria de mercancías sujetas a un diferimiento del gravamen arancelario del 10% de acuerdo con las normas que individualmente lo contemplen exentas o excluidas del pago del impuesto sobre las ventas.	C139	C239	C339	C439	—	K2

importación ordinaria	MODALIDAD	OBS.
Importación ordinaria precedida de importación temporal a largo plazo.	C390	DEBERA LIQUIDARSE EL SALDO PENDIENTE
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia.	C392	A
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, excluidas del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a este.	C393	B
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 35%.	C395	C1
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 20%.	C396	CH
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C397	D
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, en aplicación de los artículos 13, literal a) y artículo 15 del Decreto 2148 de 1991.	C398	N

Importación ordinaria de vehículos precedida de una importación de transformación y ensamble	MODALIDAD	OBS.
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta al programa de desgravación de la Comunidad Andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999.	C462	L
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta al programa de desgravación de la comunidad andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 20%.	C464	J2
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta al programa de desgravación de la Comunidad Andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C465	R
Importación ordinaria de autopartes, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta al programa de desgravación de la comunidad andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C466	R
Importación ordinaria de autopartes, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C467	A
Importación ordinaria de vehículos ensamblados en el país, de la partida 8703, así como los chasis y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos. Las motocicletas y motos, con motor superior a 185 c.c., precedida de una importación de transformación y ensamble sujeta al programa de desgravación de la Comunidad Andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 25%.	C468	C2

Importación de mercancías precedida de una importación para transformación y ensamble de un usuario industrial de zona franca reconocido como tal por la autoridad competente, Decreto 4838 de 2008	MODALIDAD	OBS.
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente.	C480	L
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 20%.	C481	J2
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble, de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C482	R
Importación ordinaria de autopartes, precedida de una importación de transformación y ensamble, de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C483	R
Importación ordinaria de vehículos de la partida 87.03, así como los chasis y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos, precedida de una importación de transformación y ensamble de un usuario industrial reconocido como tal por la autoridad competente. Las motocicletas y motos, con motor superior a 185 c.c., precedida de una importación de transformación y ensamble de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 25%.	C484	C2

Importación ordinaria precedida de importación para perfeccionamiento activo	MODALIDAD	OBS.
Importación ordinaria de materias primas e insumos que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo	C540	A
Importación ordinaria de materias primas e insumos, excluidos del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a este, que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo.	C541	P
Importación ordinaria de bienes de capital y repuestos que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo en desarrollo de los sistemas especiales de importación exportación, para producir principalmente bienes exportables, antes o después de cumplir compromisos de exportación o por incumplimiento, exentas o excluidas del pago del gravamen arancelario y del impuesto sobre las ventas.	C542	N
Importación ordinaria de bienes de capital y repuestos que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo en desarrollo de los sistemas especiales de importación exportación, para producir principalmente bienes exportables, antes o después de cumplir compromisos de exportación o por incumplimiento, no sujetas al pago del impuesto sobre las ventas.	C543	B
Importación ordinaria de bienes de capital y repuestos que se encuentren en importación temporal para producir principalmente bienes exportables, antes o después de cumplir el compromiso de exportación y por incumplimiento.	C545	A
Importación ordinaria de bienes de capital y repuestos que se encuentren en importación temporal para producir bienes exportables parcialmente, antes o después de cumplir el compromiso de exportación y por incumplimiento.	C546	M
Importación ordinaria de materias primas o insumos importados temporalmente para procesamiento industrial o de los productos resultantes del procesamiento industrial.	C547	U7

Tablas de Códigos

II. Importación con franquicia

Importación con franquicia del gravamen arancelario o del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario.	C150	C250	C350	C450	—	M
Importación con franquicia del gravamen arancelario, de mercancías excluidas del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida parcialmente sujeta a este	C151	C251	C351	—	—	N
Importación con el 50% de franquicia del gravamen arancelario para maquinaria, equipos y repuestos destinados a la explotación, beneficio, transformación y transporte de la actividad minera y a la explotación, transporte por ductos y refinación de hidrocarburos, señalados en el artículo 9-1 del decreto 255/92 Nota: Códigos de Modalidad C152, C252, C352 y C452 adicionados por el artículo 2 de la Resolución 6147 de 2011- Se aplicará hasta el 16 de agosto de 2015.	C152	C252	C352	C452	—	J1
Importación con franquicia del gravamen arancelario de automotores, sujetos a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 35%.	C153	C253	C353	C453	—	J1
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías, sujetas a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 20%.	C154	C254	C354	C454	—	Q
Importación con franquicia del gravamen arancelario de vehículos, chasis y aviones de servicio público ensamblados en el país, sujetos a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 16%.	—	—	—	C455	—	R
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías contempladas en contratos con resolución de adjudicación anterior a enero 1 de 1996, sujetas a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 14%.	C156	C256	C356	C456	—	R1
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías contempladas en contratos con resolución de adjudicación anterior a julio 1 de 1992, sujetas a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 12%.	C157	C257	C357	C457	—	S
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías contempladas en contratos regidos por el Decreto 222/83 suscritos antes de enero 1 de 1991, sujetas a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 10%.	C158	C258	C358	—	—	T
Importación con franquicia del gravamen arancelario de papel para la impresión o la edición de libros y revistas de carácter científico o cultural.	C159	C259	—	—	—	M

Importación de mercancías con franquicia total de tributos aduaneros	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación con franquicia total contemplada en contratos, tratados o convenios celebrados por el gobierno nacional.	C160	C260	C360	C460	—	—
Importación con franquicia total de donaciones a entidades oficiales o sin ánimo de lucro destinadas al deporte, salud, investigación científica y tecnológica y a la educación.	C161	C261	C361	C461	—	N
Importación de combustibles líquidos derivados del petróleo efectuada directamente por Ecopetrol o a través de cesiones o contrataciones, para distribución en zonas de frontera, exentos de tributos aduaneros conforme a lo establecido en el artículo 19 de la ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1 de la ley 681 de 2001.	C162	—	—	—	—	N
Importación con franquicia total de implementos para la rehabilitación de personal militar lesionado en servicio.	C163	C263	C363	—	—	N

Importación con franquicia total o parcial de tributos aduaneros	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario no sujetas al pago de impuesto sobre las ventas en virtud de normas que individualmente lo contemplan.	C165	C265	C365	—	—	N
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario, en virtud de lo establecido en el Decreto 350 del 25 de febrero de 1999 y Ley 608 de 2000.	C166	C266	C366	—	—	M
Importación con franquicia del gravamen arancelario de medicamentos, excluidas del pago del impuesto sobre las ventas, con el registro sanitario expedido por el INVIMA que los califique como tales (Circular 000024 de febrero 1 de 2005, expedida por la DIAN).	C167	C267	C367	—	—	N

Importación con exoneración del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de equipos y elementos por instituciones de educación superior, centros de investigación y centros de desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias, exonerados del impuesto sobre las ventas.	C168	C268	C368	—	—	B1

Tablas de Códigos

Importación de mercancías con diferimiento del gravamen arancelario y exoneradas del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías con diferimiento del gravamen arancelario, exentas o excluidas del pago del impuesto sobre las ventas.	C169	C269	C369	—	—	N

Importación de mercancías al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a las zonas del régimen aduanero especial	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el pago del impuesto al consumo departamental.	C170	—	—	—	—	T
Importación de mercancías al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin el pago del impuesto al consumo departamental.	C171	—	—	—	—	N
Importación de mercancías a la zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapí, Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo, con el pago del impuesto sobre las ventas.	C172	—	—	—	—	M
Importación de mercancías consistentes en alimentos de consumo humano y animal que se importen de países colindantes a Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo, para el consumo local en los departamentos respectivos, sin el pago del impuesto sobre las ventas.	C17K	—	—	—	—	N
Importación de mercancías cuyo valor FOB supere los mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000) a la zona de régimen aduanero especial de Leticia, sin el pago de tributos aduaneros.	C173	—	—	—	—	N
Declaración de importación simplificada de mercancías importadas a la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure, con el pago del impuesto de ingreso de la mercancía.	C174	—	—	—	—	M2
Importación en declaración simplificada de mercancías importadas a la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure, con el pago del impuesto de ingreso, que no cancelan el impuesto al consumo por cuanto se exportarán al resto del mundo.	C17U	—	—	—	—	M2
Importación a la zona de régimen aduanero especial de maicao, uribia y manaure, para uso exclusivo de la zona de bienes de capital, maquinaria y equipos y sus partes, destinados a la construcción de obras públicas de infraestructura, obras para el desarrollo económico y social, así como los destinados al establecimiento de nuevas industrias o al ensanche de las existentes en la zona sin pago del impuesto de ingreso.	C17V	—	—	—	—	N

Importación con franquicia precedida de importación temporal para reexportación en el mismo estado	CÓDIGO	OBS.
Importación con franquicia total de mercancías que se encuentran en importación temporal para reexportación en el mismo estado.	C175	N
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías que se encuentran en importación temporal para reexportación en el mismo estado.	C176	M
Importación con franquicia de mercancías que se encuentran en importación temporal para reexportación en el mismo estado, excluidas del pago del impuesto sobre las ventas.	C177	B

Importación de mercancías con franquicia sujetas al pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario, sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 2%.	C178	C278	C378	—	—	B3
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario, sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 10%.	C179	C279	C379	—	—	F1

III. Importación temporal para perfeccionamiento activo

Importación temporal para perfeccionamiento activo	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación temporal para perfeccionamiento activo de materias primas e insumos.	C190	C290	—	—	—	N
Importación temporal de bienes de capital y repuestos destinados a la transformación y elaboración de bienes exportables.	C191	C291	—	—	—	N
Importación temporal de bienes de capital y repuestos destinados a la reparación de bienes exportables.	C192	C292	—	—	—	N
Importación temporal de bienes de capital y repuestos destinados a la producción de bienes parcialmente exportables.	C193	C293	—	—	—	B
Importación temporal de bienes de capital y repuestos destinados a la producción de bienes parcialmente exportables, sin pago de tributos aduaneros en virtud de las normas que individualmente lo contemplen.	C194	C294	—	—	—	N
Reposición de partes o materia prima utilizada en productos nacionales exportados que hayan cubierto tributos aduaneros, en desarrollo del artículo 179 del dl 444/67.	C195	C295	—	—	—	N
Importación temporal de bienes de capital, sin pago de tributos aduaneros, destinados a ser reexportados, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Decreto 2685 de 1999.	C196	C296	—	—	—	N
Importación temporal de materias primas e insumos, que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial por parte de los usuarios altamente exportadores.	C197	C297	—	—	—	N

IV. Reimportaciones e importaciones en cumplimiento de garantía, productos compensadores o equivalentes

Para operaciones precedidas de una exportación

Reimportación de mercancías sujetas al pago de tributos aduaneros	C6	OBS.
Reimportación de compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo.	C600	A
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo, excluidos del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a ésta.	C601	B
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo, procedentes de zona franca.	C602	A
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo, excluidos del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a ésta, procedentes de zona franca.	C603	B
Reimportación de mercancías reparadas o reemplazadas, sin garantía vigente del fabricante o proveedor.	C605	A
Reimportación de mercancías reparadas o reemplazadas, sin garantía vigente del fabricante o proveedor, excluidos del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a ésta.	C606	B
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo sujeto a un diferimento arancelario del 0% de acuerdo a las normas que individualmente lo contemplen.	C607	L
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo con diferimento arancelario de acuerdo a las normas que individualmente lo contemplen exentas o excluidas del impuesto sobre las ventas.	C608	N
Reimportación definitiva de mercancías producidas parcial o totalmente con materias primas e insumos extranjeros en importación temporal para perfeccionamiento activo, en el mismo estado en que fueron exportadas.	C609	A
Reimportación temporal de mercancías producidas parcial o totalmente con materias primas e insumos extranjeros en importación temporal para perfeccionamiento activo, en el mismo estado en que fueron exportadas, sujetas a ser reexportadas.	C610	N
Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para elaboración, reparación o transformación sujetas a un diferimento arancelario del 0%, exentas o excluidas del arancel.	C611	I

Reimportación de mercancías sin pago de tributos aduaneros	C6	OBS.
Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para su reimportación en el mismo estado, no sujetas al pago de tributos aduaneros.	C660	N
Reimportación de mercancías en el mismo estado en el que fueron exportadas definitivamente.	C662	N
Reimportación de mercancías en el mismo estado en el que fueron exportadas definitivamente a zona franca.	C663	N
Reimportación de mercancías en cumplimiento de garantía vigente del fabricante o proveedor, no sujetas al pago de tributos.	C665	N
Reimportación de mercancías reparadas o reemplazadas, no sujetas al pago de tributos aduaneros.	C666	N

V. Importación de menaje doméstico

Importación de menaje doméstico con pago de un tributo único ad-valorem	C7	OBS
Importación de menaje doméstico, sujeto a un gravamen único ad-valorem.	C700	U
Importación de menaje doméstico que realicen los agentes diplomáticos, consulares y de organismos internacionales acreditados en el país y los funcionarios colombianos que regresan al término de su misión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2148 de 1991	C701	N

VI. Importación temporal para reexportación en el mismo estado

Importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
Importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado.	S100	S200	—	—	—	N
Importación temporal de vehículos de turistas siempre que estos lleguen conjuntamente con el vehículo.	S105	—	—	—	—	N
Importación temporal de aeronaves de matrícula extranjera de servicio privado para el transporte de personas que realicen, establezcan o mantengan actividades comerciales en el país.	S106	—	—	—	—	N

Importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
Importación temporal de largo plazo precedida de importación temporal de corto plazo.	—	—	S310	—	—	N
Importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado.	S120	S220	S320	—	—	N
Importación temporal de mercancías en arrendamiento para reexportación en el mismo estado.	S130	S230	S330	—	—	N

Importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
Importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas que no causa el impuesto sobre las ventas, siempre y cuando no se produzca en el país.	S131	S231	S331	—	—	B

Importación temporal en desarrollo de los programas especiales de exportación	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
Importación temporal de materia prima al amparo de programas especiales de exportación.	S132	S232	S332	—	—	N

VII. Importación para transformación y ensamble

Importación de mercancías para transformación y ensamble	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
Importación de mercancías para transformación y ensamble por las industrias autorizadas para el efecto.	S140	S240	—	—	—	N

Tablas de Códigos

Tabla No. 8

Códigos Acuerdos Comerciales

Código	Nombre acuerdo
001	Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino). 003 Comunidad del Caribe (CARICOM).
006	Acuerdo Comunidad del Caribe (CARICAD). Aplicable a las subpartidas: 1901909000, Demás preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 404 que contenga cacao o con un contenido de cacao menor a 5% (cinco por ciento) en peso calculado sobre la base totalmente desgrasada. La 6307909000, demás artículos confeccionados de materias textiles, excepto los artículos confeccionados de la tela sin tejer.
011	Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos 012, 013 y 020 (MERCOSUR).
012	Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos 011 y 013 y 020 (MERCOSUR).
013	Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de Acuerdos 011 y 012.
014	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código del acuerdo N° 015, 016, 028 y 029 (MERCOSUR).
015	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdos N° 014, 016, 028 y 029 (MERCOSUR).
016	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdos N° 014 y 015, es decir para las mercancías con las preferencias otorgadas en el acuerdo comercial adoptado mediante el Decreto 1720 del 2 de septiembre de 1999.
017	Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de acuerdos N° 018 y 019.
018	Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de acuerdos 017 y 019.
019	Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de acuerdos N° 017 y 018.
020	Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos No. 011, 012 y 013 (MERCOSUR).
021	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos N° 022, 023 y 026.
022	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 023 y 026.
023	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022 y 026.
024	Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo N° 025, 033 y 045 (MERCOSUR).
025	Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo N° 024, 033 y 045 (MERCOSUR).
026	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022 y 023.
027	Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de Acuerdo N° 036, 040 y 043 (MERCOSUR).
028	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdo N° 014, 015, 016, y 029. (MERCOSUR).
029	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdo N° 014, 015, 016 y 028 (MERCOSUR).

030	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022, 023 y 026.
031	Costa Rica, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo 032.
032	Costa Rica, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código del Acuerdo 031.
033	Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo N° 024, 025 y 045 (MERCOSUR).
034	Cuba, excepto para mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 035.
035	Cuba, excepto para mercancías negociadas incluidas bajo el código 034.
036	Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de acuerdo No. 027, 040 y 043 (MERCOSUR).
037	El Salvador, excepto para la mercancía negociada incluida bajo el código de acuerdo 038.
038	El Salvador, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 037.
039	Panamá.
040	Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de acuerdo No. 027, 036 y 043 (MERCOSUR).
041	Guatemala, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo N° 042.
042	Guatemala, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código del acuerdo N° 041.
043	Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de acuerdo No. 027, 036 y 040 (MERCOSUR).
044	Honduras.
045	Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo N° 024, 025 y 033 (MERCOSUR).
047	Nicaragua, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo N° 048.
048	Nicaragua, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 047.
051	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Argentina.
051	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Brasil.
053	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Uruguay y Cuba.
055	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Chile.
057	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Paraguay.
061	Convenio Colombo Peruano.
067	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) México.
069	Acuerdo Multilateral de Alcance Parcial en el área cultural, educacional con Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela.
077	Argentina con código 77 (MERCOSUR)

Para la correcta aplicación de estos códigos, el importador podrá solicitar la información que requiera a la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera.

Nota

Los Códigos relacionados en esta tabla corresponden a codificación interna para el manejo del sistema informático aduanero.

Tabla No. 9

Códigos Embalajes

Código	Clases de Embalaje
AP	Ampolla, protegida
CA	Lata, rectangular
CB	Cajón de cerveza
AT	Atomizador
BC	Cajón de botellas, botellero
BD	Tabla
BF	Balón, sin proteger
BI	Cubo (bin)
BN	Bala, sin comprimir
BO	Botella, sin proteger, cilíndrica
BP	Balón, protegido
BQ	Botella, protegida, cilíndrica
BU	Barrica (butt)
BV	Botella, protegida, bulbosa
BX	Caja (box)
BY	Tabla, en haz/atado/fajo
BZ	Barras, en haz/atado/fajo
HR	Canasta
IZ	Lingotes, en haz/atado/fajo
JC	Jerricán, rectangular
JG	Jarra (jug)
JT	Saco de yute
JY	Jerricán, cilíndrico
KG	Barrilete (keg)
LG	Tronco
LZ	Tronco, en haz/atado/fajo
MB	Bolsa de hojas superpuestas
MC	Cajón de leche
MS	Saco de paredes múltiples
MX	Caja de fósforos
NS	Caja-nido
OF	Cofre (footlocker)
PA	Cajetilla
PL	Cubeta (pail)
PN	Tablón
PY	Chapas, en haz/atado/fajo
PZ	Tablones, en haz/atado/fajo
PZ	Tubos ("pipes"), en haz/atado/fajo
RT	Saco de red (rednet)
RZ	Varillas, en haz/atado/fajo

SA	Saco
SC	Cajón plano
SD	Bobina (spindle)
SE	Arcón marino
SH	Bolsita (sachet)
SK	Jaula abierta
SL	Lámina deslizadora (slipsheet)
SM	Lámina
SW	Película termorretráctil
SZ	Hojas, en haz/atado/fajo
TB	Cuba
TC	Cajón de té
TD	Tubo, plegable (tube, collapsible)
TK	Tanque, rectangular
TS	Fajos (truss)
TU	Tubo (tube)
TY	Tanque, cilíndrico
TZ	Tubos (tubes), en haz/atado/fajo
VA	Tanque
VI	Frasca
VP	Envasado al vacío
CC	Lechera
CE	Nasa
CH	Arcón
CI	Lata
CK	Cuba (cask)
CO	Garrafa, sin proteger
CP	Garrafa, protegida
CR	Cajón
CX	Lata, cilíndrica
CZ	Lona
DJ	Damajuana, sin proteger
DP	Damajuana, protegida
EN	Sobre
FD	Cajón armado
FI	Barrilito
FP	Película plástica (filmpack)
GB	Bombona de gas
GZ	Viga, en haz/atado/fajo
HG	Cuba (hogshead)
AE	Aerosol
AM	Ampolla, sin proteger
BA	Barril
BB	Bobina
BE	Haz
BG	Bolsa
BH	Atado
BJ	Balde, (bucket)

BK	Cesta (basket)
BL	Bala comprimida
BR	Barra
BS	Botella, sin proteger, (bulbosa)
BT	Rollo
CF	Cofre (coffer)
CG	Jaula
CJ	Ataúd
CL	Bovina (coil)
CS	Caja
CT	Cartón
CV	Cubierta
CY	Cilindro
DR	Tambor
FC	Cajón de frutas
FL	Frasco
FR	Marco
GI	Viga
IN	Lingote
JR	Tarro
MT	Estera
NE	Saco sin envasar o sin empaquetar
NT	Red
PC	Paquete
PG	Chapa
PI	Tubo
PK	Fardo
PO	Saquito
PU	Bandeja
RD	Varilla
RG	Anillo
RL	Carrete
RO	Rollo
ST	Hoja
SU	Maleta
TN	Bote de hojalata
TO	Tonel
TR	Baúl
VG	Gas, a granel (a 1031 mbar a 15ª C)
VL	Líquido a granel
VO	Sólido a granel, Partículas. Grandes (Nódulos)
VQ	Gas Licuado a granel (Temp/pres anormal)
VR	Granel, sólido, Part. Granulares (Granos)
VY	Sólido a granel, Part. Finas (Polvos)
WB	Botella enfundada
YY	Otros Embalajes

Fuente: Decisión 670 «Documento Único Aduanero» CAN

Tabla No. 10

Códigos Unidades Físicas

Código	Unidad Física
kg	Kilogramo.
c/t	Quilate.
m	Metro.
m ²	Metro cuadrado.
m ³	Metro cúbico.
cm ³	Centímetro cúbico.
l	Litro.
u	Unidades o artículos.
2u	Par.
12u	Docena.
MIL	Miles de unidades o artículos.
kWh	kilovatios hora.

Fuente : Decisión Andina No. 653

Tabla No. 11

Códigos Unidades Comerciales
(Aplicables para la Declaración Andina del Valor)

Código	Unidades Comerciales
BBL	Barril petróleo
CEN	Centenar
CM3	Centímetro cúbico
DPC	Docena de pieza
DPR	Docena de pares
DZN	Docena
GRM	Gramo
GRO	Gruesa
KGM	Kilogramo
KWH	Mil kilovatios
LTR	Litro (1 dm ³)
MGM	Miligramo
MIL	Millar
MTK	Metro cuadrado
MTQ	Metro cúbico
MTR	Metro
MWH	Megavatio hora
NAR	Número de artículos
NPR	Número de pares
PCE	Pieza
QTE	Quilate
SET	Juego
TNE	Tonelada métrica
12U	Docena
L	Litro
M	Metro
M2	Metro Cuadrado
M3	Metro Cúbico
1000KWH	Kilovatio Hora
1000U	Millar
2U	Par
C/T	Quilate
U	Unidades o artículos
LBR	Libra

Fuente: DIAN/VUCE

Tabla No. 12

Código Monedas

Código	Monedas
AED	Dirhams Dirham de los Emiratos Arabes Unidos
AFA	Afganistán
ALL	Lek Albanés
AMD	Dram Armenio
ANG	Guilder de Antillas holandesas
AOA	Kwanza Angolés
ARS	Peso Argentino
AUD	Dólar Australiano
AWG	Guilder de Araba
AZM	Manat de Azerbaijan
BAM	Dinar de Bosnia-Herzegovinia
BBD	Dólar de Barbados
BDT	Taka de Bangladesh
BGN	Lev Bulgaro
BHD	Dinar de Barein
BIF	Franco de Burundi
BMD	Dólar de Bermudas
BND	Dólar de Brunei
BOB	Boliviano de Bolivia
BRL	Real de Brazil
BSD	Dólar de Bahamas
BTN	Ngultrun de Butan
BWP	Pula de Botswana
BYR	Rublo de Belorusia
BZD	Dólar de Belice
CAD	Dólar Canadiense
CDF	Franco Congoleño
CHF	Franco Suizo
CLP	Peso Chileno
CNY	Yuan Chino
COP	Peso de Colombia
CRC	Colon de Costa Rica
CSD	Dinar Servio
CUP	Peso Cubano
CVE	Escudo de Cabo Verde

CYP	Libra de Chipre
CZK	Krona Checa
DJF	Franco de Djibouti
DKK	Corona Danesa
DOP	Peso Dominicano
DZD	Dinar de Algeria
EEK	Corona de Estonia
EGP	Libra Egipcia
ERN	Nakfa de Eritrea
ETB	Birr de Etiopía
EUR	Moneda Unica Europea. Moneda de los estados miembros de la Unión Europea EU (EURO)
FJD	Dólar de Fiji
FKP	Libra de Falkland
GBP	Libra Británica
GEL	Lari de Georgia
GGP	Libra de Guernsey
GHC	Cedi de Ghana
GIP	Libra de Gibraltar
GMD	Dalasi de Gambia
GNF	Franco de Guinea
GTQ	Quetzal de Guatemala
GYD	Dólar Guayanés
HKD	Dólar de Hong Kong
HNL	Lempira de Honduras
HRK	Dinar de Croacia
HTG	Gourde de Haiti
HUF	Florín Húngaro
IDR	Rupia Indonesia
ILS	Scheckel Israelí
IMP	Libra Isla del Hombre
INR	Rupia India
IQD	Dinar Iraquí
IRR	Rial Iraní
ISK	Corona Islandesa
JMD	Dólar de Jamaica
JOD	Dinar de Jordania
JPY	Yen Japonés
KES	Chelín de Kenya
KGS	Som de Kirghizstan
KHR	Riel de Camboya
KMF	Franco de Comoros
KPW	Won de Corea del Norte

KRW	Won de Corea del Sur
KWD	Dinar de Kuwait
KYD	Dólar de las Islas Caimán
KZT	Tenge de Kazakhstán
LAK	Kip de Letonia
LBP	Libra Libanesa
LKR	Rupia de Ceilán
LRD	Dólar de Liberia
LSL	Loti de Lesotho
LTL	Lita de Lituania
LVL	Lat Latonia
LYD	Dinar Libio
MAD	Dirham Marroquí
MDL	Lei de Moldavia
MGA	Franco de Madagascar
MKD	Dinar de Macedonia
MMK	Kyats de Birmania
MNT	Tugrik de Mongolia
MOP	Pataca de Macao
MRO	Oguiya de Mauritania
MTL	Lira de Malta
MUR	Rupia de Mauritius
MVR	Rufia de Maldivas
MWK	Kwacha de Malawi
MXN	Peso Mexicano
MYR	Ringgit de Malaysia
MZM	Metical de Mozambique
NAD	Dólar de Namibia
NGN	Naira de Nigeria
NIO	Cordoba de Nicaragua
NOK	Córona Noruega
NPR	Rupia de Nepal
NZD	Dólar de Nueva Zelanda
OMR	Rial de Omán
PAB	Balboa de Panamá
PEN	Sol de Perú - Nuevo
PGK	Kina de Papua Nueva Guinea
PHP	Peso Filipino
PKR	Rupia de Pakistán
PLN	Zloty de Polonia
PYG	Guarani de Paraguay
QAR	Riyal de Qatar
ROL	Lei de Rumania

RUR	Rublo Ruso
RWF	Francs Franco de Rwanda
SAR	Riyal de Arabia Saudí
SBD	Dólar de las Islas Solomon
SCR	Rupias de Seychelles
SDD	Dinar de Sudan
SEK	Córona Sueca
SGD	Dólar de Singapur
SHP	Libra de St.Helena
SIT	Tolar de Eslovenia
SKK	Córona Eslovaca
SLL	Sierra León
SOS	Chellín de Somalia
SRD	Dólar de Surinam
STD	Sao Tome / Principe Dobra
SVC	Colon de El Salvador
SYP	Libra de Siria
SZL	Lilangeni de Swaziland
THB	Baht de Tailandia
TMM	Manat de Turkmenistán
TND	Dinar de Tunicia
TOP	Pa'anga de Tonga
TRL	Lira de Turquía
TTD	Dólar de Trinidad y Tobago
TVD	Dólar de Tuvalu
TWD	Dólar Nuevo de Taiwán
TZS	Chellín de Tanzania
UAH	Karbowanez de Ucrania
UGX	Chellín de Uganda
USD	Dólar de los Estados Unidos de America
UYU	Pesos Uruguayos
UZS	Som de Uzbekistan
VEB	Bolivar de Venezuela
VEF	Bolivar Fuerte de Venezuela
VND	ong de Vietnam
VUV	Vatu de Vanuatu
WST	Tala de Samoa

Fuente: ISO 4217

Tabla No. 13

Tipo de terminación

(Formulario 520 – Declaración para la finalización de los sistemas especiales de importación - Exportación)

CODIGO	DESCRIPCION
1	Art. 173. Terminación materias primas e insumos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación antes de vencerse el plazo señalado para el efecto.
2	Art. 174. Terminación materias primas e insumos por incumplimiento parcial o total de los compromisos de exportación vencido el plazo para demostrar la importación.
3	Art. 175. Terminación bienes de capital y repuestos por cumplimiento de los compromisos de exportación. Art. 173 c) Decreto 444/67
4	Art. 175. Terminación bienes de capital y repuestos por cumplimiento de los compromisos de exportación. Art. 174 Decreto 444/67
5	Art. 176. Terminación bienes de capital y repuestos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación antes de vencerse el plazo señalado para el efecto, al amparo del artículo 173, literal c) del Decreto 444/67
6	Art. 177. Terminación bienes de capital y repuestos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación antes de vencerse el plazo señalado para el efecto, al amparo del artículo 174 del Decreto 444/67
7	Art. 178. Terminación bienes de capital y repuestos por incumplimiento de los compromisos de exportación al amparo del artículo 173, literal c) del Decreto 444/67
8	Art. 179. Terminación bienes de capital y repuestos por incumplimiento de los compromisos de exportación al amparo del artículo 174 del Decreto 444/67
9	Decreto 2331 de 2001 Art. 14. Sistemas Especiales importación Exportación Servicios. Terminación bienes de capital y repuestos por cumplimiento de los compromisos de exportación
10	Decreto 2331 de 2001 Art. 16. Sistemas Especiales importación Exportación Servicios. Terminación bienes de capital y repuestos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación, antes de vencerse el plazo señalado para el efecto.
11	Decreto 2331 de 2001 Art. 17. Sistemas Especiales importación Exportación Servicios. Terminación bienes de capital y repuestos por incumplimiento de los compromisos de exportación.

EL ALCOHOL DE **CONTRABANDO** ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

... i para la salud de cerca de 1 ´ 150.000 colombianos!

CADA AÑO, COLOMBIA PIERDE MÁS DE 1.000 MILLONES
DE DÓLARES POR CONTRABANDO, SIN ESE DINERO
CERCA DE 1 ´ 150.000 COLOMBIANOS NO PUEDEN
INGRESAR AL SISTEMA DE SALUD
Y SE AFECTA LA INVERSIÓN SOCIAL



DENUNCIE
www.dian.gov.co
Línea gratuita nacional
018000129080

más Colombia
MENOS Contrabando

Prosperidad
para todos

 **DIAN**
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales